



VISTO, la sanción de la Ley N° 9292 Orgánica del Tribunal de Cuentas de Mendoza,

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 17 inc. b) y 27 de la Ley N° 9292 dispone que *“El Tribunal tiene competencia reglamentaria para: ...b) Fijar las normas, requisitos y plazos a los cuales se ajustaran las rendiciones de cuentas de los entes bajo su jurisdicción y competencia”* y *“...determinará las formalidades que deben revestir las rendiciones de cuentas...”*.

II. Que el tiempo transcurrido desde el dictado del marco regulatorio del Acuerdo N° 2988 y el cambio de ley orgánica hace necesario introducir modificaciones a los requisitos solicitados en las rendiciones de cuentas.

III. Que, a tal fin, se ha tenido en consideración la nueva redacción de la Ley Orgánica del Tribunal, N° 9292, la ley de Administración Financiera y la clasificación de las personas jurídicas establecida en el Código Civil y Comercial de la Nación.

IV. Que, resulta conveniente unificar las normas que el Tribunal de Cuentas ha dictado en forma progresiva, tomando en cuenta estos avances legislativos y referidas a los requisitos esenciales de presentación de la cuenta del Sector público provincial.

Por ello, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

Artículo 1º- Aprobar el nuevo texto del Acuerdo N° 2988 que se acompaña.

Artículo 2º - Apruébese, como parte integrante del presente Acuerdo, los modelos de Anexos I a XXXII, cuya presentación es obligatoria. Los mismos contienen los requerimientos mínimos exigidos. Toda la información contenida en los mencionados modelos deberá ser presentada, además, conforme a las especificaciones establecidas en el Acuerdo N° 5661 “Presentaciones digitalizadas”.

Artículo 3º- Notificar a todas las personas jurídicas de naturaleza pública que se encuentren alcanzados por el presente acuerdo conjuntamente con los Acuerdos N° 2989 y N° 5661; poner en conocimiento a los distintos sectores del Tribunal, publicar en el Boletín Oficial, dar al Registro de Acuerdos y, cumplido, archivar.

Artículo 4º - Este Acuerdo se aplicará integralmente a las Cuentas de los ejercicios iniciados a partir del mes de enero de 2022.

Dr. MARIO FRANCISCO ANGELINI
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS
MENDOZA

Dr. NÉSTOR M. PARÉS
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS
MENDOZA

Dr. RICARDO PETTIGNANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS
MENDOZA

Dr. HECTOR DAVID CAPUTTO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS
MENDOZA

Dra. LILIANA M. DE LÁZZARO
VOCAL CONTADORA
TRIBUNAL DE CUENTAS
MENDOZA

ANTE MI
Dr. GUSTAVO A. RIERA
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL DE CUENTAS
MENDOZA

Certifico que las firmas correspondientes a los sellos que anteceden han sido insertas holográficamente en el documento obrante en el expediente.

Dr. Gustavo A. Barbera - Jefe Dpto. Despacho - Tribunal de Cuentas - Mendoza



PERSONAS JURÍDICAS PÚBLICAS

Artículo 1° - ÁMBITO DE APLICACIÓN. Los elementos con que deberá ser integrada la rendición de cuentas que deben presentar al Tribunal de Cuentas los responsables de las personas jurídicas públicas (artículos 18 y 19 de la Ley N° 9292), serán los que determina el presente Acuerdo. En el caso de los organismos de la Administración Central, este acuerdo será de aplicación en cuanto no estuviera reglado por las disposiciones de la Contaduría General de la Provincia. Dichos reglamentos deben contar con la conformidad previa del Tribunal de Cuentas.

La rendición de cuentas deberá comprender la totalidad de los caudales públicos, conforme lo dispuesto por el artículo 1- Definiciones de la Ley N° 9292.

TÍTULO I PRESENTACIÓN INICIAL

Artículo 2° - RUBRICACIÓN DE LIBROS. Los libros contables a utilizarse en el Ejercicio deberán ser rubricados por el Tribunal de Cuentas, para lo cual serán remitidos hasta el día 15 de diciembre del año inmediato anterior al del ejercicio en el que serán utilizados.

Los entes públicos que efectúen total o parcialmente sus registraciones contables a través de procesamiento electrónico de datos, podrán prescindir de la rubricación previa de los libros contables, excepto el de Inventarios y Balances, en los términos del Artículo N° 5 y conforme a la obligación que surge del artículo N° 329, inc. a) del Código Civil y Comercial.

Artículo 3° - NÓMINA DE RESPONSABLES. Se deberá remitir una nómina completa de las Autoridades y Agentes responsables de la percepción e inversión de caudales públicos y de su administración, y de los funcionarios intervinientes en la administración de documentos que produzcan efectos en la administración de la hacienda, conforme a lo establecido en el artículo 1, Apartado C, artículos Nros. 45 y 74 de la Ley

Nº 9292.

A tal fin se utilizará el Anexo I, que forma parte integrante del presente acuerdo.

Aquellos organismos que se encuentren obligados a registrar sus operaciones a través del S.I.D.I.CO., deberán presentar como Anexo I el que surge de dicho sistema, el que en todo momento debe contener los requisitos requeridos en el presente.

Conforme al Acuerdo Nº 5576 de Notificación digital, se deberá comunicar la persona a la que se le encomienda ingresar a la casilla institucional y quien lo reemplace en caso de ausencia, mediante el formulario “Operador casilla institucional”, disponible en el sitio web www.tribunaldecuentas.mendoza.gov.ar en la sección Ayuda.

Artículo 4º - PLAN DE CUENTAS. Se presentará el Plan de Cuentas tanto de cuentas patrimoniales como presupuestarias, siendo éstas últimas codificadas y estructuradas de acuerdo con el Clasificador de Erogaciones y Recursos establecido por el Decreto Nº 3159/79 y sus modificaciones. El mismo deberá prever la inclusión de cuentas de orden para la registración en la contabilidad de cargos y descargos. Además, se presentará el Manual de Cuentas con la descripción de los movimientos de débitos y créditos y el significado del saldo.

Los municipios deberán presentar su Plan de Cuentas de conformidad a las disposiciones del Acuerdo Nº 3278 y sus modificatorias.

El Plan de Cuentas deberá aplicarse, de manera uniforme, en todos los sistemas o subsistemas contables que utilice el organismo.

Artículo 5º - SISTEMAS DE INFORMACIÓN DEL ORGANISMO.

Se deberá describir el sistema de información contable y los sistemas y subsistemas que se relacionan o no con el mismo.

El sistema contable adoptado deberá comprender como mínimo lo contemplado en la Ley Nº 8706 (artículo 75 y capítulo de Sistema de Contabilidad, entre otros) informando detalladamente por cada rubro las distintas etapas del proceso. Además, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 1- B- punto 2- Principio de rendición documental de las cuentas de la Ley Nº 9292.

El registro de las operaciones deberá efectuarse según las prescripciones

del Código Civil y Comercial, artículos Nros. 320 a 331; Ley N° 8706 y Ley N° 6958. El mismo se llevará en forma sistemática de manera que permita la verificación con la documentación de respaldo. El sistema que se implemente deberá ser integral e integrado entre los distintos sistemas y subsistemas.

En el caso de adoptar un sistema informático, deberá cumplirse con los requisitos que a continuación se enuncian:

- A) Presentar nota informando la modalidad de trabajo adoptada, suscripta por la máxima autoridad.
- B) Proveer acceso remoto desde el Tribunal a su respectivo sistema.
- C) Las bases de datos que contiene la información procesada por el sistema informático, deberá estar a disposición del Tribunal de Cuentas, para auditoría y control de la información contenida en las mismas.
- D) Cumplimentar lo establecido en el Acuerdo N°2989 (Descripción del sistema de información).
- E) Los sistemas deberán diseñarse con campos para registrar la fecha de proceso (fecha contable de registración) y la fecha valor (fecha real de cada comprobante u operación).
- F) La información que se solicita en soporte digital, deberá remitirse conforme a lo establecido en el Acuerdo N°5661 “Presentaciones digitalizadas”.

Artículo 6° - SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Deberá presentarse una descripción del sistema de control interno, que contemple:

- A) ESTRUCTURA ORGANIZATIVA:** deberá comprender la definición de áreas de responsabilidad, líneas de autoridad, canales de información y niveles de jerarquía, expresadas en organigramas y manuales de funciones, debidamente aprobados por norma legal.
- B) NORMAS DE PROCEDIMIENTO:** deberán indicarse las normas de procedimiento y circuitos administrativos que hagan al control interno de la recaudación e inversión de los fondos públicos y su correspondiente registración. Cuando no existan normas que reglamenten los procedimientos deberán generarse las mismas, como así también los circuitos administrativos pertinentes, informando al Tribunal de Cuentas dentro de los 15 días de producidas.

C) AUDITORÍA INTERNA: en el caso de organismos que cuenten en su estructura organizativa con un área de auditoría interna, deberán describirse las funciones que cumple, indicando la norma legal que lo establece.

En caso de ser necesario se deberá proveer acceso remoto desde el Tribunal a los elementos del Sistema de Control Interno y Digesto, permitiendo la visualización y la descarga de los mismos.

Artículo 7° - INSCRIPCIONES EN ORGANISMOS FISCALES. Deberán presentar las constancias como responsables directos ante los impuestos provinciales y nacionales y como agentes de percepción y/o retención, en su caso.

Artículo 8° - DISPOSICIONES Y/O REGLAMENTACIONES. Deberán presentarse todas las normas dictadas por las entidades u organismos referidas a los siguientes temas: Estructura Administrativa y Manual de Funciones, Régimen de Contrataciones, Régimen de Viáticos, Inventario general de bienes, Régimen de remuneraciones, Convenios o Reglamentación sobre fondos de terceros o subsidios (recibidos o entregados) y cualquier otra normativa, propia o externa, relacionada con la administración de fondos públicos, presupuestarios o no. Asimismo, deberán acompañarse el presupuesto, ordenanzas tributarias, y toda otra disposición afín que se relacione con el ente.

Artículo 9° - OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN. Los elementos requeridos en los artículos 3 a 8 deberán ser presentados al Tribunal de Cuentas hasta el 15 de febrero de cada año y, en caso de producirse modificaciones, dentro de los 15 días de ocurridas. En la nota de remisión correspondiente a la presentación inicial de cada ejercicio, se consignará expresamente -en su caso- la no existencia de modificaciones producidas en los requisitos de los artículos N°4 a 8, con respecto al ejercicio anterior.

TÍTULO II
RENDICIÓN MENSUAL
CAPÍTULO I
REQUISITOS GENERALES

Artículo 10° - BALANCES DE SUMAS Y SALDOS. Deberá indicarse el Saldo Inicial, Debe, Haber y Saldo Final de cada cuenta, ordenado según el plan de cuentas. Se deberá presentar uno correspondiente al mes y otro acumulado a la fecha de cierre de cada mes.

Artículo 11° - CERTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTABLE. Constancia emitida por el Jefe del Área Contable o Servicio Administrativo de que la misma surge de Registros Contables llevados de acuerdo a la normativa vigente, que se ha puesto a disposición al auditor toda la información y el acceso pertinente, y que todas las transacciones se han registrado y reflejado en los estados contables.

Artículo 12° - ACTA DE ARQUEO DE FONDOS Y VALORES. Deberá reflejar el recuento practicado al finalizar las operaciones del mes en la Tesorería y en cada una de las dependencias donde existan fondos y/o valores. En ella se discriminarán las disponibilidades que correspondan a Fondo Permanente y Cajas Chicas, de aquellas originadas en la recaudación. También contendrá los números de los últimos comprobantes relacionados con ingresos y egresos de fondos.

El recuento físico debe ser conciliado con los registros contables y en caso de existir diferencias deberán explicarse las mismas.

Asimismo, se deberá presentar una planilla en la que se detallará la existencia inicial del mes de los boletos de ingresos, o documentos equivalentes, sin utilizar, los utilizados en el mes y la nueva existencia final, con indicación del número inicial y final de cada serie. Cuando tales boletos o documentos equivalentes se encuentren habilitados para la percepción de recursos en delegaciones, se indicará tal circunstancia. La misma deberá ser firmada por el responsable que tenga a cargo el contralor de formularios.

También deberá acompañarse un detalle de la composición del saldo de la cuenta de orden de cargos y descargos al Tesorero.

El acta de arqueo deberá estar suscripta por el Tesorero y/o responsable de los fondos y por el Contador y/o funcionario que realizó el control de los fondos y valores.

Artículo 13° - CONCILIACIONES DE LOS SALDOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS. Esta obligación comprenderá a todas las cuentas abiertas a nombre del ente, incluyendo cuentas corrientes, cajas de

ahorro, plazos fijos y cualquier otra modalidad que se creare en el futuro, en moneda nacional, extranjera, títulos, o cualquier otro medio de pago.

Las conciliaciones serán realizadas entre los saldos de los registros contables y los que surgen de los extractos y/o certificados bancarios, debiendo adjuntarse fotocopia del último correspondiente en el que conste el saldo final al cierre, manteniéndose a disposición del auditor la totalidad de los extractos debidamente ordenados. Dichas conciliaciones deberán presentarse con las partidas conciliatorias depuradas. Deberán estar conformadas en forma expresa por el responsable del Servicio Administrativo o el Contador en su caso.

La fecha de cierre de las conciliaciones bancarias mensuales debe ser el último día del período (mes y año).

Artículo 14° – SUBSISTEMAS DE CUENTAS POR COBRAR DE CONTRIBUYENTES, USUARIOS, REEMBOLSOS U OTROS, ACTUALIZADOS.

A) Todos los organismos deberán cumplimentar lo requerido en Artículo 5°.

B) Se deberá proveer una consulta a la cuenta corriente que contenga al menos la siguiente información:

Código de concepto de ingreso: (impuestos, tasas, obras reembolsables, cobranza a obras sociales, cuotas, cánones, multas, etc.)

Cuenta Patrimonial Asociada,

Número de Padrón, Cliente, Deudor, Contribuyente, etc.

Nombre y Apellido del Cliente

CUIT/CUIL del Cliente

Fecha proceso (fecha contable de registración)

Fecha valor (fecha real del comprobante u operación)

Fecha de vencimiento obligación

Saldo inicial del período, indicando si es deudor o acreedor

Débitos del período, con número de operación, código e importe, que incluya:

Facturación o Aforo

Ajustes a la facturación o aforo

Otros (identificando código)

Créditos del período, con número de operación, código e importe, que incluya:

Pagos
 Exenciones
 Condonaciones
 Prescripciones
 Descuentos
 Otros (identificando código)
 Saldo Final del período, indicando si es deudor o acreedor
 Nro Boleta de Apremio
 Estado de Gestión de cobranza (normal, en mora, en apremio, en gestión judicial)
 Responsable de la gestión (oficina y funcionario responsable)

Esta consulta deberá permitir ingresar criterios de selección, tales como: rango de fechas mencionadas en la consulta, por código de operación, contribuyente, concepto de ingreso, cuenta patrimonial. Además, deberá permitir exportarse a un archivo de texto delimitado.

- C) Remitir toda la información contenida en las tablas que componen el subsistema de cuentas por cobrar, para el período a presentar, conforme a lo establecido en el Acuerdo N° 5661.
- D) Deberá remitirse de manera digital conforme a lo establecido en el Acuerdo N° 5661 “Presentaciones digitalizadas”, la siguiente información:

Período de presentación	Tipo de Ingreso	Saldo inicial del Período	Total Débitos del Período	Total Créditos del Período	Saldo Final del Período
-------------------------	-----------------	---------------------------	---------------------------	----------------------------	-------------------------

- E) Los organismos deberán cumplir con el requisito establecido por el artículo 2° del Acuerdo N° 3328 de registración de detalle del subsistema de cuentas por cobrar con su integración permanente al sistema contable patrimonial.

Se deberá proveer una consulta del estado de gestión de cobranza que contenga al menos la siguiente información:

Código de identificación del deudor, cliente, contribuyente
 Identificación boleta de apremio
 Etapa Judicial
 Fecha Estado judicial

Número Juzgado

Identificación recaudador

Importe

Esta consulta deberá permitir ingresar criterios de selección, tales como: rango de fechas, deudor, boleta de apremio, etapa judicial, recaudador. Además, deberá permitir exportarse a un archivo de texto delimitado.

Artículo 15° - SISTEMAS Y SUBSISTEMAS DE REGISTRACIÓN. Deberá cumplirse con lo establecido en el artículo N°5.

Artículo 16° - ESTADO MENSUAL DE MOVIMIENTOS DE FONDOS Y VALORES. Se deberá presentar el correspondiente al mes y el acumulado a la fecha conforme al modelo previsto en el Anexo IX.

Artículo 17° - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS GASTOS Y RECURSOS. Se presentará el correspondiente al mes y el acumulado al cierre de cada mes calendario al que corresponda la información, según los modelos de los Anexos III y IV. Para aquellas instituciones que llevan SIDICO, se podrán presentar los reportes que surjan de dicho sistema, siempre y cuando cumplan con el modelo del acuerdo.

Artículo 18° - MOVIMIENTOS DE CUENTAS EXTRAPRESUPUESTARIAS Y PATRIMONIALES. Se deberá presentar uno correspondiente al mes y otro acumulado al cierre de cada mes calendario al que corresponde la información, conforme al modelo previsto en el Anexo XIV.

Artículo 19° – INFORMACIÓN RELATIVA A LAS LIQUIDACIONES Y PAGOS DE SUELDOS, SUS CONTRIBUCIONES SOCIALES, RETENCIONES Y OTROS DESCUENTOS, Y DE CONTRATOS DE LOCACIÓN.

- A) Todos los organismos deberán cumplimentar lo requerido en el artículo N°5.
- B) Se deberá proveer una consulta que contenga al menos la siguiente información, de cada agente, ordenada por fecha y tipo de liquidación:

Fecha de liquidación,
Tipo de liquidación (normal, suplementaria, etc.)
CUIL del trabajador
Nombre del Organismo o Nomenclador (carácter, jurisdicción, unidad organizativa)
Régimen de liquidación, agrupamiento, tramo y subtramo.
Total de haberes remunerativos con identificación de cada uno de los conceptos
Total de haberes no remunerativos con identificación de cada uno de los conceptos
Días liquidados
Horas liquidadas
Salario familiar
Contribución jubilación
Contribución obra social
Contribución ART u otra contribución
Aporte jubilatorio
Aporte obra social
Aporte seguro mutual
Retención Impuesto a las Ganancias
Descuentos personales por concepto (préstamos, embargos, aportes sindicales, aportes partidos políticos, etc.)
Sueldo neto

Esta consulta deberá permitir ingresar criterios de selección, tales como: rango de fechas de liquidación, CUIL del trabajador, Organismo, concepto de descuentos. Además, deberá permitir exportarse a un archivo de texto delimitado.

- C) Remitir toda la información contenida en las tablas que componen el subsistema de liquidación de haberes, para el Período a presentar, conforme a lo establecido en el Acuerdo N° 5661.
- D) Remitir de manera digital conforme a lo establecido en el Acuerdo N° 5661 “Presentaciones digitalizadas”, la siguiente información:

Período de presentación	Tipo de Liquidación	Total haberes remunerativos	Total haberes no Remunerativos	Totales otros descuentos (en columnas individuales)
-------------------------	---------------------	-----------------------------	--------------------------------	---

E) Declaración Jurada 931: remitir la información del Archivo de Importación del Aplicativo de la AFIP referido a la Nómina de personal, y del cual surge la Declaración Jurada 931 de todos los aportes y contribuciones del estado provincial y municipal de Mendoza. Se deberá presentar por Contaduría General de la Provincia para todos los organismos, por ser el único órgano responsable de la presentación de las declaraciones juradas.

Dicha información se enviará conforme a lo establecido en el Acuerdo N° 5661 “Presentaciones digitalizadas”.

F) Acreditaciones de Fondos: remitir el archivo digital conforme a lo establecido en el Acuerdo N° 5661 con el detalle de las acreditaciones de fondos mensuales por sueldos, con los siguientes datos mínimos:

Organismo

Número de Cuenta Bancaria

Tipo acreditación indicando si fue por acreditación bancaria o por OP (Orden de Pago)

Fecha Acreditación

CUIL del trabajador

Importe

G) Contratos de Locación: Aquellos organismos que no registren a través del S.I.D.I.CO. deberán presentar el archivo digital conforme a lo establecido en el Acuerdo N° 5661 “Presentaciones digitalizadas” con el detalle de la liquidación de los contratos de locación con los siguientes datos mínimos:

CUIT del contratado

Fecha de liquidación

Tipo de contrato

Fecha de inicio del contrato

Fecha de fin del contrato

Total del contrato
Importe liquidado en el mes
Retenciones impositivas (AFIP –ATM)

H) La información de los incisos A), B), C), D) F) y G) deberá ser presentada por cada organismo que rinde cuentas al Tribunal, excepto para aquéllos cuya liquidación y/o acreditación se realiza por el estado provincial, en cuyo caso deberá ser presentada por el Contador General de la Provincia.

Artículo 20° - DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA A DISPOSICIÓN. Deberá encontrarse, a disposición de los auditores del Tribunal, la documentación correspondiente conforme a las disposiciones del Título IV de la Sección I.

Artículo 21° - DISPOSICIONES LEGALES. Deberán proveer acceso remoto desde el Tribunal a sus respectivas disposiciones legales, decretos, resoluciones, actas paritarias y cualquier otra disposición emitida durante el mes, proporcionando una consulta con el índice que contenga número de la norma, tipo de norma, fecha de emisión, fecha de proceso (fecha de registración en el sistema), detalle sucinto del tema y acceso al archivo digital para su consulta y/o descarga.

De no contarse con un sistema para el tratamiento de normativa, se remitirá el índice con el detalle anteriormente citado y el archivo digital de cada una de las normas incluidas en el mismo, conforme a lo establecido en el Acuerdo N°5661 “Presentaciones digitalizadas”.

Artículo 22° – MODIFICACIONES A LA PRESENTACIÓN INICIAL. Se deberá presentar una nota donde se consigne, en su caso, la inexistencia de modificaciones a los requisitos establecidos en el Título I.

Artículo 23° - BASE DE DATOS DE SUBSIDIOS. Se deberá enviar la base de datos de todos los subsidios otorgados durante el mes, conforme lo establecido en el Acuerdo N° 2514, y de ayuda social directa, conteniendo como mínimo la siguiente información:

CUIT del beneficiario
Nombre del beneficiario
Fecha de inicio del beneficio

Fecha de fin del beneficio
Tipo de beneficio
Total del beneficio del período

Deberán presentar el archivo digital conforme a lo establecido en el Acuerdo N° 5661 “Presentaciones digitalizadas”.

CAPÍTULO II
REQUISITOS PARTICULARES
ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

Artículo 24 – REGIMEN DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL. Se deberá presentar la información requerida por el Acuerdo N° 3274 con los requisitos mínimos indicados en el Anexo XVI.

Artículo 25° – OTROS FONDOS. Se deberá remitir idéntica información a la solicitada en el artículo anterior respecto de los fondos que por cualquier otro concepto y afectación (préstamos, subsidios, aportes, fondos de terceros, etc.) se transfieran a los municipios y que tengan origen en otras dependencias del Gobierno de la Provincia, del Gobierno Nacional o de otras entidades gubernamentales o no, nacionales o extranjeras, registrados en su sistema contable. Para ello deberá establecer procedimientos y plazos para recabar la información de los distintos organismos.

En caso de utilizarse códigos indicativos de concepto y cuenta bancaria, éstos deberán ser individuales, de tal forma que permitan el control y afectación.

La presentación deberá realizarse con el modelo del Anexo XVII.

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÁRQUICOS Y
MUNICIPALIDADES QUE RECAUDEN RECURSOS
TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS (excepto ATM respecto a la
Recaudación Provincial)

Artículo 26° – INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DEL

MES. Se deberá remitir:

- A - Total de fondos rendidos por las entidades recaudadoras primarias en el período (incluidas las cajas de recaudación propias del ente y otras), discriminados por concepto. En todos los casos deberán discriminarse los importes rendidos en concepto de recursos tributarios, no tributarios, etc.
- La presente información deberá ser presentada conforme al modelo previsto en el Anexo XVIII.
- B - Total mensual de pagos registrados en las cuentas corrientes de los contribuyentes, por concepto, conciliado con el total de recursos registrados en la ejecución presupuestaria, conforme al modelo del Anexo XIX.
- C - Total mensual registrado como ingresado en las cuentas de Recursos de la ejecución presupuestaria, conciliado con los importes que surjan de A. Se presentará conforme al Anexo XX.
- D - Conciliación de los importes de los pagos registrados en las cuentas de contribuyentes por concepto (punto B), con el total rendido por las entidades recaudadoras por cada concepto (punto A), indicando el origen de las diferencias y su evolución mensual. Anexo XXI.
- F) La información consignada en este artículo deberá ser remitida en archivo digital conforme a lo establecido en el Acuerdo N° 5661 (presentaciones digitales).

Artículo 27° – CONCILIACIÓN Y FIRMA DE LOS ANEXOS DE RECAUDACIÓN. Los anexos consignados en el artículo 26 deberán ser firmados por los responsables de Dirección de Rentas, Contaduría General y Tesorería del Municipio o del Departamento de recaudación, de la Contaduría General y Tesorería de los entes descentralizados o autárquicos, La firma de los responsables mencionados precedentemente implicará la conformidad y conciliación, por parte de cada uno de ellos, de la información expuesta en el art. 26 con los registros contables.

Artículo 28° – PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN. Para dar cumplimiento a lo expuesto precedentemente en tiempo y forma, la Dirección de Rentas, Tesorería y Contaduría del municipio o de los entes descentralizados o autárquicos deberán establecer los procedimientos y plazos necesarios para coordinar sus sistemas de información a efectos de poder determinar en

forma diaria y con exactitud el tipo de recursos rendidos, el ingreso al Tesoro de dichos recursos y la registraci3n contable de los mismos (Sistema de Tesorería y Gesti3n Financiera, Sistema de Contabilidad, Sistema de Presupuesto y Sistemas de Ingresos P3blicos).

RENDICI3N MENSUAL DE LA RECAUDACI3N PROVINCIAL

Artículo 29° - De acuerdo a lo establecido por la Ley N° 8.706; y Ley N° 9.292 (arts. 18° y 24° a 29°); la Administraci3n Tributaria Mendoza o el ente que cumpla funciones similares, deber3 incluir en la rendici3n mensual la informaci3n relativa a la recaudaci3n de todos los recursos provinciales y los cr3ditos a favor que se hubieren generado, seg3n lo establecido en los siguientes art3culos:

Artículo 30° - SUBSISTEMAS DE CUENTAS POR COBRAR DE CONTRIBUYENTES U OTROS RESPONSABLES, ACTUALIZADOS AL CIERRE DE CADA MES Y LA PUESTA EN LINEA DE ESTA INFORMACI3N.

A. GENERAL:

- A) Se deber3 cumplir con lo establecido en el art. 5°.
- B) Se deber3 proveer una consulta o reporte que contenga, al menos, la siguiente informaci3n, ordenada por cada concepto de ingreso que el organismo recaude:

- 1.C3digo y concepto de ingreso: (impuestos, tasas, cuotas c3nones, multas, etc.).
- 2.Cuenta patrimonial asociada.
- 3.N3mero de Padr3n, Cliente, Deudor, Contribuyente, etc.
- 4.Nombre y Apellido del Cliente.
- 5.CUIT/CUIL del Cliente.
- 6.Fecha proceso (fecha contable de registraci3n).
- 7.Fecha valor (fecha real del comprobante u operaci3n).
- 8.Fecha de vencimiento de la obligaci3n.
- 9.Saldo inicial del per3odo, indicando si es deudor o acreedor.
10. D3bitos del per3odo con n3mero de operaci3n, c3digo e importe, que incluya:
 - Facturaci3n.
 - Ajustes a la facturaci3n.
 - Intereses.
 - Otros (identificando c3digo).

-
11. Créditos del período con número de operación, código e importe, que incluya:
 - Pagos.
 - Exenciones.
 - Condonaciones.
 - Prescripciones.
 - Descuentos.
 - Otros (identificando código).
 12. Saldo Final del período, indicando si es deudor o acreedor.
 13. Estado de gestión de cobranza (normal, en mora, en apremio, en gestión judicial).
 14. Responsable de la gestión (oficina y funcionario responsable).

Esta consulta deberá permitir ingresar criterios de selección, tales como: rango de fechas tanto por valor o por proceso, por número de operación, contribuyente, concepto, cuenta contable, tipo de operación, estado de gestión de cobranza, responsable. Además, deberá permitir exportarse a un archivo de texto delimitado.

El organismo deberá cumplir con el requisito establecido por el artículo 2° del Acuerdo N° 3.328 de Registración de detalle del subsistema de Cuentas por Cobrar con su integración permanente al sistema contable patrimonial.

C) Deberá remitir toda la información contenida en las tablas que componen el subsistema de Cuentas por Cobrar; para el Período a presentar, conforme a lo establecido en el Acuerdo N° 5.661.

D) Deberá remitir de manera digital, conforme a lo establecido en el Acuerdo N° 5.661 “Presentaciones digitalizadas” la siguiente información:

Período de presentación	Tipo de Ingreso	Saldo inicial del Período	Total Débitos del Período	Total Créditos del Período	Saldo Final del Período
-------------------------	-----------------	---------------------------	---------------------------	----------------------------	-------------------------

B. REGALÍAS HIDROCARBURÍFERAS Y GASÍFERAS

1. El organismo deberá cumplir con el requisito establecido por el artículo 2° del Acuerdo N° 3.328 de registración de detalle del Subsistema de Cuentas por Cobrar con su integración permanente al sistema contable patrimonial, incluyendo en forma descriptiva los siguientes ingresos por Concesiones del Estado, como los que en el futuro se incorporen por otras obligaciones asumidas por los concesionarios de exploración, explotación y transportes, tanto las que surgen de los convenios primitivos como los derivados de la renegociación de los mismos, por conceptos o por ampliación de su término:
 - Ingresos por Concesiones del Estado.
 - Canon por exploración.
 - Cánones de Explotación de Hidrocarburos.
 - Fondo Escolar - Dto. 1.654/08 - Ley 8.009. Art. 41.
 - Pago Inicial Prorroga de la Concesión Hidrocarburífera Dto. 3.089/10, art. 3°, Ap. 3.1.
 - Canon Extraordinario de Producción Dto.3089/10 art.3.
 - Canon por Renta Extraordinaria Dto.3.089/10 art.4.
 - Responsabilidad Social Empresaria –Fondo de Inversión en Infraestructura Social, Dec. N° 3.089/10 art. 5°.
 - Regalías Petrolíferas.
 - Regalías Petrolíferas - Fondo Minero.
 - Regalías petrolíferas (Fondo de Infraestructura Provincial-F.I.P.) Ley 6841, art.16.
 - Regalías Petrolíferas Plan Construcción de Viviendas Ley 8.095.

2. La Dirección General de Regalías de la ATM deberá contar con un sistema de Registración de Cuenta Corriente Única por Concesionario, el cual deberá incluir cada sujeto obligado y todas sus obligaciones emergentes del contrato de exploración, producción y transporte, incluidas las Regalías Hidrocarburíferas, debiendo quedar detallados todos los débitos y todos los créditos.

Asimismo, deberá informar mensualmente, respecto de las Cuentas Corrientes de los Concesionarios, identificando por período, por cada concesionario y por concepto de sus obligaciones, el saldo inicial, débitos, créditos y saldo final.

El informe deberá indicar, además, la etapa de gestión de cobro en

que se encuentren las obligaciones generadas y pendientes de cobro.

a) Débito:

Cualquiera sea su concepto, tales como declaración jurada, declarada jurada rectificativa si hubiere diferencias respecto del original, por estimación de oficio, intereses devengados por mora, ajustes de precios del valor del producto, multas, y cualquier otro concepto relativo a la obligación general a que están obligados.

El monto del débito deberá registrarse mensualmente, como lo establece la norma legal respectiva, por sujeto, por área, por producto del obligado.

b) Crédito:

El crédito relacionado con la cancelación de la obligación debe ser afectado al concepto del débito que lo generó.

De esta forma, permitirá determinar los saldos impagos del sujeto obligado, clasificados por sus conceptos, por créditos pendientes de afectación, por pagos en exceso, etc.

c) Saldo

De la sumatoria de los débitos y de los créditos surgirá el saldo de las cuentas corrientes.

En el caso de saldos deudores y/ o acreedores, se deberá permitir identificar e informar las cuentas por cobrar, con su respectivo estado y detalle según su composición.

De la misma manera, deberá reflejar los restantes saldos pendientes de afectación, tanto deudores como acreedores.

3. Mensualmente deberá remitirse, en el respectivo expediente electrónico de rendición, detalle la recaudación total por cada uno de los conceptos, referente a las obligaciones a que están sujetos los concesionarios, incluidas las regalías hidrocarburíferas, por mes calendario y su acumulado.

Tal información deberá identificar, cuenta contable, concepto, período, importe mensual, total mensual y acumulado por mes, cumpliendo con los formatos establecidos en el Acuerdo N° 5.661 “Presentaciones digitalizadas”.

4. Del Control Técnico:

Control Técnico-Financiero de Regalías, Cánones, Multas y Gravámenes generados por la exploración, explotación y transporte de petróleo, gas y demás recursos naturales:

- a) Informar el cobro de las diferencias resultantes en los desvíos de

la producción, detectadas por las acciones conducentes a la corrección de las Declaraciones Juradas.

- b) Informar las acciones enviadas al Ministerio de Hacienda para que formalice el Certificado de Deuda preparado por la Dirección de Regalías, por las deudas resultantes de faltante o por la falta de pago en término de las regalías, cánones, pago inicial por la prórroga, producción extraordinaria, renta extraordinaria, multas u otras obligaciones de los concesionarios.

5. Integración y provisión en línea:

El sistema deberá prever la integración con el Sistema de Información Contable -SIDICO-, que administra la Contaduría General de la Provincia.

Asimismo, deberá permitir acceso a consulta del Tribunal de Cuentas, para que éste pueda obtener información en forma directa.

Artículo 31° - PUESTA EN LÍNEA DE TODOS LOS SUBSISTEMAS QUE INTERVIENEN EN EL SISTEMA DE REGISTRACIÓN CONTABLE Y DE GESTIÓN TRIBUTARIA.

Deberá cumplirse con los requisitos del artículo 5.

Artículo 32° - ESTADO DE RECAUDACIÓN DEL PERÍODO. El mismo deberá contener:

- A) El total de fondos rendidos en el período por las entidades recaudadoras primarias, discriminados por concepto, según las boletas de depósito realizado en el banco centralizador y sus respectivos remitos. Deberá indicarse el importe rendido por cada una de ellas y por cada tipo de remito. En todos los casos deberán discriminarse los importes rendidos en concepto de recursos tributarios y no tributarios de los de fondos y valores. Asimismo, deberá indicarse, por cada remito, el importe correspondiente a las comisiones bancarías e IVA respectivos, totalizados por entidad recaudadora, individualizando debidamente los remitos anulados (Anexo XXII).
- B) Total mensual registrado en las cuentas corrientes de los Contribuyentes (Anexo XXIII).

-
- En el caso que por algún motivo no se haya aplicado la totalidad de lo recaudado, deberá explicarse detalladamente los motivos de dicha situación y confeccionarse el Anexo respectivo (Anexo XXIV).
- C) Total mensual registrado en las cuentas de Cálculo de Recursos correspondientes, como consecuencia de los importes que surjan de A) (Anexos XXV y XXVI).
- D) Conciliación de los importes de recursos acreditables en las cuentas corrientes de los contribuyentes que surjan de A) con el consignado por el mismo concepto en B) y C), indicando el origen de las diferencias y su evolución mensual.

Artículo 33° - DETALLE DE LA FACTURACIÓN DEL MES DE CADA IMPUESTO. Deberá suministrarse el detalle de la facturación del mes discriminada por impuesto y por departamento, incluyendo los ajustes realizados durante el Período y que correspondan a facturaciones de períodos anteriores. En todos los casos la información deberá referirse a los débitos que impactan en las cuentas corrientes de los contribuyentes y contener el detalle que permita verificar dicho impacto.

Artículo 34° - CERTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN MENSUAL Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN. La información detallada en los artículos 30 A.C) y A.D) y 32 deberá ser firmada por los responsables de la ATM, conformada y conciliada por Contaduría General de la Provincia, con la constancia de que la misma surge de Registros Contables llevados de acuerdo a la normativa vigente. A tal fin, la ATM deberá remitir a la Contaduría General de la Provincia la rendición mensual dentro del mes siguiente al que corresponde la información, quien la deberán devolver conformada y conciliada dentro de los 20 días corridos de su recepción.

Artículo 35° - DETALLE DE LAS RETENCIONES Y PERCEPCIONES PRACTICADAS E INGRESADAS EN EL PERÍODO. A tal efecto:

- a. Deberá detallarse por impuesto y contribuyente las retenciones y percepciones realizadas por los respectivos agentes y las ingresadas por los mismos.

-
- b. Además deberán informarse las retenciones y percepciones deducidas por los contribuyentes en las declaraciones juradas presentadas por impuesto y agente interviniente.
- c. Deberán conciliarse los conceptos indicados en A) y B).

Artículo 36° - INFORMACIÓN SOBRE APREMIO FISCAL. Deberá presentarse en forma trimestral, respecto al universo de créditos en apremio fiscal, la información detallada por recaudador, incluyendo estado/etapa de las boletas de deuda al inicio de cada trimestre, etapas desarrolladas en el trimestre e importe actualizado de la Boleta de deuda al final de cada trimestre; conforme al Anexo XXVII.

Artículo 37° - CONDICIONES DE LA INFORMACION. La información antes detallada se presentará conforme a las especificaciones establecidas en el Acuerdo N° 5661 “Presentaciones digitalizadas; o, a opción de la Repartición, la información podrá residir en el servidor de la misma con acceso exclusivo de los auditores del Tribunal de Cuentas. Complementariamente, deberá remitirse una planilla con los totales de cada columna de los Anexos detallados precedentemente firmada por los responsables. Esta planilla, además, deberá contener la cantidad de registros del mismo y cantidad de bits, con indicación expresa que los archivos son de sólo lectura.

CAPÍTULO III OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 38° - OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN. Las personas jurídicas públicas deberán presentar la documentación requerida en el presente Título hasta el último día hábil del segundo mes siguiente al que se refiere la información.

Los Directores Generales de Administración y/o los Jefes de los Servicios Administrativos Financieros de la Administración Central deberán confeccionar y remitir a Contaduría General de la Provincia, dentro del primer mes siguiente al que se refiere la información y conforme a la Disposición N° 36/2017 de CGP o la que el futuro la sustituya o modifique, quien deberá intervenir la documentación, según lo previsto por el artículo 112 de la Ley N° 8706, indicando su conformidad o formulando las

observaciones pertinentes. La misma deberá ser remitida al Tribunal de Cuentas por la Contaduría General de la Provincia hasta el último día hábil del segundo mes siguiente al que se refiere la información, debiendo comunicar, asimismo, sobre los Servicios Administrativos o Contables que no hayan dado cumplimiento al plazo fijado, indicando si se han aplicado las sanciones conforme las normas de la Disposición N° 6/2015 de CGP o, en su caso, explicando los motivos de su no aplicación.

El Tribunal de Cuentas no recibirá documentación inherente a este Acuerdo presentada directamente por los Servicios Administrativos o Contables de los organismos centralizados.

Artículo 39° - SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO. La falta de presentación integral, en tiempo y forma, de alguno de los elementos integrantes de las rendiciones mensuales dará lugar a la aplicación, en forma automática, de las sanciones previstas en el artículo 31 de la Ley N° 9292).

Artículo 40°- PRESENTACIÓN INFORMACIÓN LEY RESPONSABILIDAD FISCAL. Adicionalmente y en forma conjunta con las rendiciones mensuales de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre deberá presentarse la información que establece el Acuerdo N°3949, reglamentario de la ley de responsabilidad fiscal. A tal fin, las fechas de proceso de la información (fecha contable de registración) debe ser igual para la rendición mensual y de responsabilidad fiscal.

**TÍTULO III
RENDICIÓN ANUAL
CAPÍTULO I
REQUISITOS GENERALES**

Artículo 41° - NOTA DE REMISIÓN. Deberá presentarse con el detalle de los elementos que se envían para estudio.

Artículo 42° - NÓMINA DE RESPONSABLES. Se deberá remitir una nómina completa de las Autoridades y Agentes responsables de la percepción e inversión de caudales públicos y de su administración, y de los funcionarios intervinientes en la administración de documentos que

produzcan efectos en la administración de la hacienda, conforme a lo establecido en el artículo 1, Apartado C, artículo 45 y 74 de la Ley N°9292, y por todo el período del ejercicio económico.

Se deberá presentar un detalle de los periodos que los responsables hayan gozado de licencia, informando los responsables que quedaron en su reemplazo.

A tal fin se utilizará el Anexo I, que forma parte integrante del presente acuerdo.

Aquellos organismos que se encuentren obligados a registrar sus operaciones a través del S.I.D.I.CO., deberán presentar como Anexo I el que surge de dicho sistema, el que en todo momento debe contener los requisitos requeridos en el presente.

Conforme al Acuerdo N°5576 de Notificación digital, se deberá comunicar la persona a la que se le encomienda ingresar a la casilla institucional y quien lo reemplace en caso de ausencia, mediante el formulario “Operador casilla institucional”, disponible en el sitio web www.tribunaldecuentas.mendoza.gov.ar en la sección Ayuda.

Artículo 43° - NOTA ACLARATORIA. En caso de corresponder, se indicará que no se han producido modificaciones en los requisitos detallados en el TÍTULO I.

Artículo 44° – BALANCE DE SUMAS Y SALDOS FINAL. Deberá presentarse indicando el Saldo Inicial, Debe, Haber y Saldo Final de cada cuenta, ordenado según el plan de cuentas y con los ajustes correspondientes al cierre de ejercicio, antes del cierre de las cuentas patrimoniales.

Artículo 45° - ESTADOS CONTABLES. Se presentarán según los modelos que se adjuntan al presente en Anexos II a XXI.

Se remitirán todos los estados titulados en la forma indicada, cubiertos en todas sus columnas, y con la leyenda "sin movimiento" o “no aplicable” cuando así corresponda. Estos deberán estar firmados por el Jefe del Área Contable o Servicio Administrativo indicando que surgen de los Registros Contables. Los estados contables, deberán estar firmados también por las máximas autoridades de cada organismo.

Toda la información contenida en los mencionados modelos deberá ser presentada, además, conforme a las especificaciones establecidas en el

Acuerdo N° 5661 “Presentaciones digitalizadas”.

Los organismos que lleven sus registros por SIDICO, podrán presentar los Anexos III y IV que surjan de dicho sistema, siempre que contengan los datos de los modelos que forman parte de este acuerdo.

En caso de rectificarse alguno de los anexos anteriores deberán ser identificados como “Anexo rectificativo”, cumpliendo los mismos requisitos del Acuerdo N° 5661 en su presentación.

Artículo 46° - DISPOSICIONES LEGALES. Deberán presentarse los decretos, resoluciones y cualquier otra disposición no informada con las rendiciones mensuales, según las especificaciones del artículo 21.

Artículo 47° - LIBROS INVENTARIOS Y BALANCES, DIARIO, MAYOR, IMPUTACIONES PRESUPUESTARIAS, SUBDIARIOS Y DEMÁS LIBROS AUXILIARES. Su presentación se ajustará a lo descrito en el artículo 5° y lo siguiente:

- A) Se deberá presentar el Libro Inventarios y Balances, previamente rubricado por el Tribunal. La información de los inventarios cuyos registros contengan numerosos datos se podrá presentar en soporte digital, efectuando el registro global en el libro, por cada cuenta de Activo y Pasivo con su respectivo importe. Complementariamente deberá remitirse una planilla impresa, firmada por los responsables, con los totales de cada columna.
- B) Los inventarios, deben ser firmados por los responsables de cada inventario conjuntamente con el Contador o Jefe de servicio administrativo, y responsable de inventario si existiera.
- C) Toda la información contenida en los inventarios deberá ser presentada, además, conforme a las especificaciones establecidas en el Acuerdo N° 5661 “Presentaciones digitalizadas”.
- D) El Libro Inventario y Balances deberá contener todos los estados contables presentados que conforman la rendición de la cuenta, y en caso de que se rectifiquen con posterioridad a la presentación de la cuenta, y una vez emitido el FALLO de la rendición de cuentas, deberán copiarse nuevamente los estados contables definitivos.
- E) En el caso del Libro Diario, se podrá presentar en soporte digital.
- F) En el caso de los libros Mayor, Imputaciones Presupuestarias, Subdiarios y demás libros auxiliares, de los organismos que facilitaran el acceso on line desde el Tribunal, quedan exceptuados de su

presentación, siempre y cuando exista una consulta del sistema que permita visualizar los mismos. Los demás organismos podrán presentar estos libros en soporte digital

Artículo 48° - DOCUMENTACIÓN OBSERVADA. Se remitirá en formato papel o digital, toda la documentación observada durante la auditoría in situ realizada por este Tribunal de Cuentas (Acuerdo N° 1591), siempre que no haya sido presentada por requerimiento previo del Auditor o del Tribunal.

Artículo 49° - TODA OTRA DOCUMENTACION REQUERIDA EN CADA CASO POR EL TRIBUNAL. Se debe presentar todo aquella documentación o contestación de informes solicitados en la fiscalización, y que no haya sido remitida oportunamente.

Artículo 50° - ACTAS DE ARQUEO, CONCILIACIONES BANCARIAS Y SUBSISTEMAS DE CUENTAS POR COBRAR. En caso de haberse producido modificaciones en los registros contables al cierre del ejercicio que hayan afectado la documentación exigida por los artículos 12, 13, 14 y 19, presentadas con la rendición del mes de diciembre, deberá acompañarse dicha información actualizada. Además, se solicita se remitan las bases de contribuyentes acumuladas (art 14), así como la información de liquidación de haberes (art. 19) del año completo.

Artículo 51° - DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA A DISPOSICIÓN. Deberá encontrarse a disposición de los revisores del Tribunal la documentación correspondiente, conforme a las disposiciones del Título IV de la Sección I.

Artículo 52° - CERTIFICADO DE CIERRE DE OPERACIONES EN S.I.D.I.CO O DEL SISTEMA INFORMÁTICO A TRAVÉS DEL CUAL SE REGISTRAN LAS OPERACIONES.

En el caso de la utilización del sistema SIDICO, este certificado será emitido por la Contaduría General de la Provincia y el Administrador de SIDICO. En los casos en que se utilicen otros sistemas informáticos para registrar las operaciones, el certificado será emitido por el Contador General de cada organismo o cargo equivalente, conjuntamente con el

Administrador del Sistema. Este certificado implica que el ejercicio rendido por el cuentadante se encuentra cerrado.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARTICULARES ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 53° - INFORME DE AUDITORÍA DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA. Se acompañarán los relativos a las rendiciones de cuentas de organismos centralizados de la Administración Central, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley N° 8706.

Artículo 54° – ESTADO CONSOLIDADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA E INFORME SOBRE EVOLUCIÓN FINANCIERA, ECONOMICA Y PATRIMONIAL. La Contaduría General de la Provincia deberá presentar este estado y el informe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley N° 8706 y su decreto reglamentario. Asimismo, deberá acompañar copia de los consentimientos previos emitidos a todos los organismos que corresponde que integren el consolidado.

Artículo 55° - RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL Y OTROS FONDOS (Acuerdo N° 3274). La Contaduría General de la Provincia deberá remitir anualmente al Tribunal de Cuentas y a las Municipalidades, antes del 30 de marzo del año calendario inmediato siguiente al del ejercicio que corresponde, la información acumulativa y definitiva detallada en los artículos 24 y 25, a fin de que los Municipios concilien sus registros y practiquen los ajustes respectivos antes de la formulación de la Cuenta General del Ejercicio.

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, CUENTAS ESPECIALES Y OTRAS ENTIDADES

Artículo 56° - CONSENTIMIENTO PREVIO DE CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA. Se presentará, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 113 de la Ley N° 8706 y su decreto reglamentario. En caso que la Contaduría General de la Provincia detectare diferencias y/o inconsistencias entre las rendiciones de cuentas presentadas por los Organismos y lo registrado por éstos en el S.I.D.I.CO., el Organismo deberá informar los montos, las cuentas contables origen de las diferencias y presentar su conciliación y explicación. A dichos efectos la información deberá ser suscripta por el responsable del Servicio Administrativo o el Contador, en su caso.

Artículo 57° - CERTIFICACIÓN DE FONDOS EXPEDIDA POR CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA. Se deberá acompañar certificación de los fondos remitidos durante el ejercicio en concepto de subvenciones y/o remesas de Administración Central, o cualquier otro tipo de fondos que en virtud de normas legales le sean remitidos a los organismos y su conciliación con las cifras registradas en la contabilidad de los mismos. El Organismo deberá informar los montos, las cuentas contables origen de las diferencias y presentar su conciliación y explicación. A dichos efectos la información deberá ser suscripta por el responsable del Servicio Administrativo o el Contador, en su caso.

Artículo 58° – OPORTUNIDAD DE LAS CERTIFICACIONES. A efectos de lograr la oportuna emisión, por parte de Contaduría General de la Provincia, de las constancias requeridas en los artículos N°52, 54, 56 y 57, los organismos deberán cumplir con las fechas indicadas en los instructivos anuales que emita la misma.

MUNICIPALIDADES

Artículo 59°- CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE LA CUENTA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE. Se deberá presentar constancia de la elevación al Honorable Consejo Deliberante de la cuenta general del ejercicio conforme Ley N°1079 art. N°

105 inc. 10, y Ley N° 8706 art. N°193.

Si al momento de efectuarse la rendición de cuentas anual al Tribunal de Cuentas, se encuentra el tratamiento de la cuenta por parte del Honorable Concejo Deliberante, el mismo debe ponerse a disposición del tribunal.

Artículo 60°- CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA. Se acompañará la certificación confeccionada en forma acumulativa y definitiva de la información detallada en el Acuerdo N° 3274, referida a:

A - Régimen de participación municipal, con la indicación de la norma legal que la sustenta:

1. Saldo de Participación Municipal de Impuestos y Regalías al cierre del ejercicio o período anterior, indicando si es provisoria o definitiva.
2. Participación que le corresponde al Municipio según la distribución de los recursos participables del período realizada de acuerdo a la normativa en vigencia.
3. Detalle de las transferencias giradas a los municipios durante el período con indicación de:
 - a) Fecha de transferencia efectiva de cada remesa
 - b) Importe individual de cada remesa
 - c) Concepto de cada remesa (anticipo, saldo del ejercicio anterior, etc.), aclarando si el mismo es provisorio o definitivo. Importes retenidos, con indicación de fecha, concepto y monto.
 - d) Saldo al cierre del ejercicio o período.

B - Fondos que por cualquier otro concepto y afectación (préstamos, subsidios, aportes, fondos de terceros, etc.) se transfieran a los municipios y que tengan origen en otras dependencias del Gobierno de la Provincia, del Gobierno Nacional o de otras entidades gubernamentales o no, nacionales o extranjeras, registrados en su sistema contable, con similar información a la expuesta en el punto A.

Toda la información deberá estar firmada por el Jefe del Servicio Administrativo o Contable o quien cumpla sus funciones.

En todos los casos se deberá indicar la fecha de corte de la información definitiva.

La información solicitada deberá cumplir los requisitos de los Anexos XVI y XVII.

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÁRQUICOS Y
MUNICIPALIDADES QUE RECAUDEN RECURSOS
TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS (excepto ATM por la
Recaudación Provincial)**

Artículo 61° - INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN ACUMULADA AL CIERRE DEL EJERCICIO. Se presentará con igual exposición de información que la indicada en la rendición mensual en el artículo 26.

Artículo 62° - CONCILIACIÓN Y FIRMA DE LOS ANEXOS DE RECAUDACIÓN. Los anexos consignados en el artículo 61 deberán ser firmados por los responsables de Dirección de Rentas, Contaduría General y Tesorería del Municipio o del Departamento de recaudación, de la Contaduría General y Tesorería de los entes descentralizados o autárquicos, La firma de los responsables mencionados precedentemente implicará la conformidad y conciliación, por parte de cada uno de ellos, de la información expuesta en el art. 61 con los registros contables.

Artículo 63° – PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN. Para dar cumplimiento a lo expuesto precedentemente en tiempo y forma, la Dirección de Rentas, Tesorería y Contaduría del municipio o de los entes descentralizados o autárquicos deberán establecer los procedimientos y plazos necesarios para coordinar sus sistemas de información a efectos de poder determinar en forma diaria y con exactitud el tipo de recursos rendidos, el ingreso al Tesoro de dichos recursos y la registración contable de los mismos (Sistema de Tesorería y Gestión Financiera, Sistema de Contabilidad, Sistema de Presupuesto y Sistemas de Ingresos Públicos).

RENDICIÓN ANUAL DE LA RECAUDACIÓN PROVINCIAL

Artículo 64° - AMBITO DE APLICACIÓN. De acuerdo a lo establecido por la Ley N° 8.706; y Ley N° 9.292 (arts. 18° y 24° a 29°); la Administración Tributaria Mendoza o el ente que cumpla funciones similares, deberá incluir en la rendición anual la información relativa a la

recaudación de todos los recursos provinciales y los créditos a favor que se hubieren generado, según lo establecido en los siguientes artículos:

Artículo 65° -SUBSISTEMAS DE CUENTAS POR COBRAR. Se presentará la información correspondiente al cierre del ejercicio de acuerdo al detalle del artículo 30.

Artículo 66° -ESTADO DE RECAUDACIÓN ACUMULADO DEL EJERCICIO. Se presentará la información correspondiente al cierre conforme lo requerido en el artículo 32.

Artículo 67° -ESTADO DEMOSTRATIVO A NIVEL GLOBAL DE IMPUTACIÓN EN CUENTAS DEL CÁLCULO DE RECURSOS. En el mismo deberá visualizarse que los importes de los créditos indicados en el estado del artículo 30, A.B) son coincidentes con los créditos imputados en las respectivas cuentas del Cálculo de Recursos y otros créditos. (Anexo XXVIII)

Artículo 68° -DETALLE DE LA FACTURACIÓN ANUAL DE CADA IMPUESTO. Se presentará la información consolidada con igual formato al solicitado en el artículo 33.

Artículo 69° -CERTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ANUAL Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN. La información detallada en los artículos 65, 66 y 67 deberá ser firmada por los responsables de la ATM, conformada y conciliada por Contaduría General de la Provincia, con la constancia de que la misma surge de Registros Contables llevados de acuerdo a la normativa vigente. A tal fin, la ATM deberá remitir a la Contaduría General de la Provincia la rendición anual dentro de los 60 días corridos de finalizado el ejercicio, quien la deberá devolver conformada y conciliada dentro de los 20 días corridos de su recepción.

Artículo 70° - INFORMACION SOBRE CONCURSOS Y QUIEBRAS (Anexo XXIX). Se deberá presentar un Inventario Anual (universo de expedientes de todas las circunscripciones judiciales) con la siguiente Información:

- Número del expediente.
- Carátula del expediente.

-
- Tipo de causa.
 - Juzgado/ Jurisdicción.
 - CUIT/DNI
 - Abogado responsable.
 - Fecha de presentación del concurso o quiebra.
 - Fecha sentencia de verificación.
 - Monto total presentado.
 - Monto Privilegio especial, general y quirografario.
 - Monto no admisible y motivo de inadmisibilidad.
 - Estado procesal del concurso o quiebra.
 - Observaciones.

Artículo 71° - INFORMACION SOBRE CRÉDITOS PRESCRIPTOS: Deberán informar las deudas prescriptas al cierre de cada ejercicio fiscal, exponiendo las causas de la prescripción. (Anexo XXX y XXXI).

Artículo 72° - INFORMACION SOBRE BASES CATASTRALES
Se deberá presentar un Inventario anual de parcelas suministrado por la Dirección General de Catastro, con la información detallada en el Anexo. (Anexo XXXII).

CAPÍTULO III OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 73° - OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN. La documentación requerida en el presente título deberá ser presentada, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 113 Ley N°8706:

- A) Antes del 30 de abril del año siguiente al que se refiere la rendición, jurisdicciones o unidades organizativas de la Administración Central y Municipios
- B) Antes del 31 de marzo del año siguiente al que se refiere la rendición, los Organismos Descentralizados, Autárquicos, Fondos Fiduciarios, Entes Reguladores y el Departamento General de Irrigación.

Artículo 74° - INTEGRACIÓN DE LA CUENTA. Para la

integración de la cuenta se considerarán los artículos 1°, Apartado C) Definiciones – Cuenta Integrada, artículos N°27, 28 y 29 de la Ley N° 9292.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 75° - DOCUMENTACIÓN A DISPOSICIÓN. La documentación que respalda las rendiciones mensuales y anuales deberá ser mantenida a disposición de los auditores de este Tribunal, convenientemente ordenada y completa para su revisión en los Archivos del ente cuentadante, pudiendo los mismos solicitar su remisión parcial o total, o bien retirar parte de la misma para su verificación en la sede del Tribunal de Cuentas. Se deberá cumplimentar lo dispuesto por artículo N°35 y 66 de la Ley N°9292.

Los Archivos citados deben encontrarse en lugares de fácil acceso para los auditores y cumplir con normas mínimas de seguridad en cuanto al resguardo de la documentación (Acuerdo N° 1591).

CAPÍTULO I

DOCUMENTACIÓN RELATIVA A RECURSOS

Artículo 76° - DOCUMENTACIÓN INHERENTE A LA PERCEPCIÓN DE RECURSOS Y DEPÓSITOS BANCARIOS. Todos los comprobantes correspondientes a los recursos percibidos por el organismo o repartición, incluidos fondos nacionales, especiales, etc., y en igual forma las boletas de depósitos bancarios, y los correspondientes extractos, deberán estar ordenados en forma sistemática, en las correspondientes piezas administrativas, en concordancia con el sistema de referenciación de las registraciones contables pertinentes y puestos a disposición del Tribunal.

Se deberá presentar inventario de actas de inspección e infracción u otra documentación que se vincule con el circuito de ingreso. Se detallará la existencia anterior, sin utilización, las actas utilizadas durante el mes y la

nueva existencia, con indicación del número inicial y final de cada serie.

Artículo 77° - OTROS ELEMENTOS. Todas las disposiciones normativas y demás antecedentes relativos a la determinación y cálculo de los distintos tributos y/o recursos que perciba el ente deberán estar ordenados en las correspondientes piezas administrativas y puestos a disposición del Tribunal.

CAPÍTULO II DOCUMENTACIÓN RELATIVA A EGRESOS

Artículo 78° - COMPROBANTES DE EGRESOS. Sus originales deberán encontrarse en expedientes foliados y archivados en relación con los registros analíticos y sintéticos de acuerdo a las disposiciones vigentes, e integrados por:

- A - Constancias o volantes de imputación presupuestaria y/o contable, cuando corresponda, de todas las etapas del gasto (Afectación Preventiva, Definitiva o Comprometido, Devengado y Mandado a Pagar).
- B - Antecedentes de la tramitación de la erogación, de acuerdo a los requisitos exigidos por las leyes y reglamentaciones respectivas.
- C - Orden de Compra o Contrato debidamente sellados, cuando corresponda su emisión.
- D - Remito y factura o recibo en las condiciones exigidas por los organismos recaudadores nacionales y provinciales, y constancia de recepción de la mercadería o de la prestación del servicio otorgada por funcionario autorizado con aclaración del cargo y firma. El Servicio Administrativo o Contable deberá controlar la documentación que acredita dicho pago y consignará, en toda la documentación de terceros (facturas, remitos, recibos, etc.) mediante un sello o cualquier otro medio mecánico, el nombre de la repartición y el número del expediente en el que se tramitó el pago.
- E - Orden de Pago, que contendrá:
 - 1) El número de orden de pago, que será correlativo dentro del mismo ejercicio;
 - 2) La fecha de emisión;

-
- 3) El número de expediente al cual corresponda;
 - 4) El ejercicio a que corresponda el gasto o entrega de fondos;
 - 5) El nombre de la persona o autoridad a cuyo favor se manda hacer el pago;
 - 6) La cantidad, expresada en letras y números;
 - 7) La causa u objeto del pago o entrega, referenciando la Orden de Compra y/o número de Contratación;
 - 8) La imputación presupuestaria;
 - 9) Firma de los Responsables establecidos por las normas que correspondan.
 - 10) Constancia del instrumento de pago (efectivo, cheque, cargo cuenta, transferencias, otros valores, etc.).
- F - Recibo de pago, con los requisitos exigidos por el Código de Comercio y Organismos Recaudadores, y/o constancias de transferencias, depósitos, etc.;
- G - Planillas mensuales de sueldos.

Artículo 79°- GASTOS POR "CAJA CHICA", "FONDOS FIJOS" Y OTROS FONDOS CON CARGO DE RENDIR CUENTAS. Los gastos realizados por estos conceptos deberán estar respaldados por comprobantes que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior; excepto los gastos en pasajes de transporte público de corta distancia que podrán ser rendidos en formulario implementado al efecto, con indicación del destino y debidamente autorizado por el jefe inmediato superior de quien efectuó la erogación. Los fondos, deberán cumplimentar las disposiciones del artículo N° 48 de la Ley N° 8706

Al 31 de diciembre de cada año deberá efectuarse la rendición y reposición de los gastos por "Caja Chica", "Fondos Fijos" y otros fondos con cargo de rendir cuentas, cualquiera sea el nivel de gastos que presenten y sin perjuicio de las que se realicen durante el ejercicio.

Artículo 80° - DETALLE DE GASTOS IMPAGOS POR EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. Serán ordenados por acreedor y por partida presupuestaria (Artículo N°101 Ley N° 8706).

Artículo 81° - SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS. La rendición de estas erogaciones deberá responder a lo establecido en los Acuerdos Nros. 2514, 5383 y sus modificatorios, disposiciones de la Contaduría General de

la Provincia y conforme a las disposiciones generales referidas a la documentación relativa a egresos.

Dr. MARIO FRANCISCO ANGELINI
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS
MENDOZA

Dr. NÉSTOR M. PARÉS
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS
MENDOZA

Dr. RICARDO PETTIGNANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS
MENDOZA

Dr. HECTOR DAVID CAPUTTO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS
MENDOZA

Dra. LILIANA M. DE LÁZZARO
VOCAL CONTADORA
TRIBUNAL DE CUENTAS
MENDOZA

ANTE MI

Dr. GUSTAVO A. RIERA
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL DE CUENTAS
MENDOZA

*Certifico que las firmas correspondientes a los sellos que anteceden han sido insertas
holográficamente en el documento obrante en el expediente.*

Dr. Gustavo A. Barbera - Jefe Dpto. Despacho - Tribunal de Cuentas - Mendoza

ANEXO I: NÓMINA DE AUTORIDADES RESPONSABLES

(Acuerdo N° 2988, texto ordenado según Acuerdo N° 6571)

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CUIL/ CUIT	CARGO (1)	NORMA LEGAL (1)	FUNCIÓN (2)	PERÍODO		DOMICILIO LEGAL ELECTRÓNICO (3)	Nro. Celular (4)	DOMICILIO LEGAL			DOMICILIO REAL			FIRMA Y SELLO
						DESDE	HASTA			CALLE	N°	DPTO	CALLE	N°	DPTO	

(1) Se deberá indicar el cargo y fecha y número de la norma de designación.

(2) Deberá indicarse, uno de los siguientes códigos para la función del responsable.

(3)

Código de función	Descripción
A) Máximas Autoridades	Poder Ejecutivo, Jefe de la repartición, Directorio, Gerente, u otro responsable, cualquiera fuera su denominación, que tenga la función de dirigir, ordenar y resolver en los temas de administración con efectos económicos y financieros, tal como lo establece el art.191 y 196 de la Ley N° 8706.
B) Contador General o Jefe de Servicio Administrativo	Funciones del art. 10, 11, 79, 80, 81, 191 y 196 de la Ley N° 8706.
C) Tesorero	Funciones de la Sección II- Cap. I y II y artículos 191 y 196 de la Ley N° 8706 .
D) Director de Rentas o Jefe Departamento	Funciones de fijación y recaudación de los recursos, art. 11 Ley N°8706 y leyes o normas concordantes de cada organismo.

REPARTICIÓN / ORGANISMO:.....
EJERCICIO:.....

Recaudación	
E) Encargado de la guarda, conservación o administración de bienes	Funciones según art. 107 de la Ley N° 8706, y Artículo 128 Decreto N°1000/15
F- Administrador del Sistema de Información	Funciones del artículo 175 Ley N° 8706
G- Responsable de órganos rectores	Funciones de los órganos rectores de la Ley N° 8706, o sus similares en cada uno de los entes

(3) Domicilio legal electrónico: Se deberá consignar correo electrónico personal y seguro, exceptuando correo oficial del gobierno. Asimismo, sólo se admitirán de servidores de correo Gmail, Hotmail y/o Yahoo, conforme al artículo 74 Ley N°9292.

(4) N° de celular con el siguiente formato: el código de área sin el cero y el número del celular sin el 15 por ejemplo: 261 5667788

LOS ORGANISMOS OBLIGADOS A REGISTRAR POR SI.D.I.CO. DEBERAN PRESENTAR EL ANEXO QUE SURGE DE DICHO SISTEMA.

ANEXO II: ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL AL ____/____/____

(Acuerdo N° 2988, texto ordenado según Acuerdo N° 6571)

ACTIVO	PASIVO
<p>ACTIVO CORRIENTE</p> <p>(por Rubros)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Caja y Bancos - Inversiones - Créditos - Otros activos corrientes. _____ <p>Total Activos corrientes.</p> <p style="text-align: right;">=====</p>	<p>PASIVO CORRIENTE</p> <p>(por Rubros)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pasivos sin Orden de Pago - Pasivos con Orden de Pago - Préstamos Bancarios - Fondos de Terceros - Remuneración y Cargas Sociales. - Otros Pasivos corrientes. _____ <p>Total Pasivos corrientes.</p> <p style="text-align: right;">=====</p>
<p>ACTIVO NO CORRIENTE</p> <p>(por Rubros)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Inversiones - Bienes de Uso - Otros Activos no corrientes. _____ <p>Total Activos no corrientes.</p>	<p>PASIVO NO CORRIENTE.</p> <p>(por Rubros)</p> <p style="text-align: right;">_____</p> <p>Total Pasivos no corrientes.</p> <p style="text-align: right;">=====</p>

ANEXO III: DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

(Acuerdo N° 2988, texto ordenado según Acuerdo N° 6571)

PARTIDAS (1)	CRÉDITO VOTADO ORIGINAL (2)	MODIFICACIONES (3)			CRÉDITO VIGENTE DEFINITIVO (4)	COMPROMISOS CONTRAÍDOS (5)	DEVENGADO (6)	MANDADO A PAGAR (7)	CRÉDITOS REAPROPIADOS AL EJERCICIO SIGUIENTE (8)	PAGADO (9)	PASIVOS SIN ORDEN DE PAGO (10)	SALDO NO UTILIZADO (11)	PASIVO CON ORDEN DE PAGO (12)
		N. LEGAL	AUMENTOS	DISMINUCIONES									

- (1) PARTIDAS: debe presentarse el Estado teniendo en cuenta la clasificación Jurisdiccional, Económica y por Objeto del Gasto a nivel de Partida Principal. Totalizado según clasificador presupuestario. Los organismos que tengan más de un CUC o jurisdicción deberán presentar, además del presente anexo, uno consolidado.
- (2) CREDITO VOTADO ORIGINAL: es el que surge del Presupuesto Original.
- (3) MODIFICACIONES: al Presupuesto Original, consignando la Norma Legal que autoriza cada modificación, por partida presupuestaria y su importe correspondiente.
- (4) CREDITO VIGENTE DEFINITIVO: es el resultado de la sumatoria de las columnas anteriores.
- (5) COMPROMISOS CONTRAÍDO: de acuerdo a lo dispuesto en el art. 92 de la Ley N° 8706 y sus modificatorias.
- (6) DEVENGADO: en los términos del art. 92 de la Ley N° 8706.
- (7) MANDADO A PAGAR: Compromiso devengado incluido en Orden de Pago de acuerdo a lo dispuesto en el art. 92 de la Ley N°8706.
- (8) CREDITOS REAPROPIADOS AL EJERCICIO SGTE.: en los términos del Art. 101 de la Ley N° 8706 y sus modificatorias.
- (9) PAGADO: de acuerdo con dispuesto en el art. 92 de la Ley N° 8706y modif.
- (10) PASIVO SIN ORDEN DE PAGO: en los términos del art.101 de la Ley N° 8706 y modif.
- (11) SALDO NO UTILIZADO: es la Economía de Inversión o sea de la diferencia entre el Crédito Definitivo y el Compromiso contraído.
- (12) PASIVO CON ORDEN DE PAGO: en los términos del Art.101 de la Ley N° 8706 y modificatorias.

LOS DATOS INCLUIDOS EN EL PRESENTE CUADRO DEBEN SER EXTRAÍDOS DE LOS REGISTROS CONTABLES

ANEXO IV: DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS Y FINANCIAMIENTO

(Acuerdo N° 2988, texto ordenado según Acuerdo N° 6571)

PARTIDAS (1)	CÁLCULO ORIGINAL (2)	MODIFICACIONES (3)			CALCULADO DEFINITIVO (4)	INGRESADO (5)	DIFERENCIA (6)
		Norma Legal	Aumentos	Disminuciones			

- (1) PARTIDAS: debe presentarse teniendo en cuenta el clasificador presupuestario de recursos. Los organismos que tengan más de un CUC o jurisdicción deberán presentar, además del presente anexo, uno consolidado.
 (2) CÁLCULO ORIGINAL: es el que surge del Presupuesto Original.
 (3) MODIFICACIONES: al Presupuesto Original, consignando la Norma Legal que autoriza cada modificación, por partida presupuestaria y su importe correspondiente.
 (4) CALCULADO DEFINITIVO: es el resultado de la sumatoria de las columnas anteriores.
 (5) INGRESADO: en los términos del Art. 93 de la Ley N° 8706 y modif.
 (6) DIFERENCIA: Resulta de la comparación entre el Calculado Definitivo y la suma efectivamente ingresada por cada concepto.

LOS DATOS INCLUIDOS EN EL PRESENTE CUADRO DEBEN SER EXTRAÍDOS DE LOS REGISTROS CONTABLES

ANEXO V: DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL DESTINO PARA EL QUE FUERON INSTITUIDOS

(Acuerdo N° 2988, texto ordenado según Acuerdo N° 6571)

CONCEPTO (1)	MONTO ORIGIN AL CALCULO (2)	MODIFICACION ES INTRODUCIDAS (Aumentos/Disminuciones) (3)		MONTO DEFINITIVO (4)	MONTO INGRESADO (5)	DIFERENCIA ENTRE EL DEFINITIVO Y EL INGRESADO (6)	APLICACIONES (7)					USO TRANSITORIO (Art. 34 Ley 8706) (8)	SALDO NO APLICADO (9)	
		NORMA LEGAL	IMPORTE				DEVENGADO	MAN-DADO A PAGAR	PAGADO	PASIVOS SIN ORDEN DE PAGO	SALDOS NO UTILIZADOS		PASIVOS CON ORDEN DE PAGO	TRANSFERIDO EJERC. SIGUIENTE
Detalle de afectaciones o Programas														
TOTAL														

Deberá detallarse el monto de las afectaciones especiales con respecto a cada cuenta de ingreso (Art. 33 Ley 8706).

Los datos a suministrar son los siguientes:

- (1) Concepto de la afectación o nombre del programa conforme al clasificador de recursos (cuenta de ingreso).
- (2) Monto que surge del Presupuesto Original. En caso de subsidios provenientes de otras jurisdicciones, aclarar la fecha de ingreso de cada remesa.
- (3) Modificaciones al Presupuesto Original, consignando la Norma de Origen y norma de incorporación al Presupuesto del ejercicio.
- (4) Resultado de la sumatoria de las columnas anteriores.
- (5) Monto ingresado en los términos del art. 93 de la Ley N° 8706 y modif. Incluye el Remanente de ejercicios anteriores.
- (6) Diferencia entre las columnas 4 y 5.
- (7) Ejecución del Presupuesto de Erogaciones (con igual información que en el Anexo III).
- (8) Importe Columna 7 Anexo VI.
- (9) Saldo no invertido y que se traslada al ejercicio siguiente, reflejando la obligación pendiente de ejecutar como una cuenta de pasivo. Este saldo debe ser incorporado al Presupuesto del próximo ejercicio para su utilización en el fin previsto o, en caso de corresponder, su devolución o su ingreso a Rentas Generales. Debe indicarse la cuenta bancaria en que se encuentran los fondos en caso de preverlo la norma de origen o la reglamentación. En el caso de que existan saldos negativos de los financiamientos de este cuadro, y que los mismos sean legales (no se alcanzan a cubrir los gastos con los recursos afectados), se deben exponer en la columna de uso transitorio las transferencias bancarias efectuadas de otros financiamientos (rentas generales, u otro) para cubrir los desfases de este fondo negativo. Esta sería la situación contraria a cuando se realiza un uso transitorio de fondos. De esta forma, el SALDO NO APLICADO nunca debiera dar negativo, sino cero, y la explicación estar en el Anexo VI. Al controlar la coincidencia de las cuentas bancarias donde se encuentran los fondos afectados depositados, se debe considerar los fondos de terceros vinculados a estos fondos, así como cualquier otra situación especial que pueda originar diferencias o justificación de las diferencias que existan entre los saldos no aplicados y los saldos de las cuentas bancarias vinculadas a cada fondo afectado o financiamiento.

LOS DATOS INCLUIDOS EN EL PRESENTE CUADRO DEBEN SER EXTRAÍDOS DE LOS REGISTROS CONTABLES

ANEXO VI: USO TRANSITORIO DE FONDOS – ART. 34° LEY N° 8706

(Acuerdo N° 2988, texto ordenado según Acuerdo N° 6571)

(1) CONCEPTO	(2) CUENTA BANCARIA	(3) USO TRANSITORIO DE FONDOS		(4) DESTINO				(5) REG. CONTABLE	(6) RESTITUCION FONDOS			(7) SALDO Importe de (3)-(6)
		ACTO DE AUTORIDAD COMPETENTE	IMPORTE	CONCEPTO	PIEZA ADMINISTRATIVA	FECHA	MONTO	CUENTA	FECHA	MONTO	CUENTA BANCARIA	
Detalle de afectaciones o Programas												
TOTAL												

Deberán detallarse las autorizaciones del uso transitorio de fondos, previsto en el Art.34° de la Ley 8706.

Los datos a suministrar son los siguientes:

- (1) Concepto de la afectación o nombre del programa.
- (2) Cuenta Bancaria contra la cual se libró el pago.
- (3) Acto de de autoridad competente, en los términos de la Ley 3909, que dispuso el pago y monto autorizado.
- (4) Concepto del gasto autorizado, Pieza Administrativa en que se tramita el mismo; Monto y fecha de pago.
- (5) Cuenta contable en el que se expuso el uso transitorio de fondos y fecha de registración.
- (6) Fecha de restitución de fondos, monto de la transacción y cuenta bancaria del libramiento de la restitución.
- (7) Saldo al cierre del ejercicio no restituído. El mismo se traslada al ejercicio siguiente, reflejando la restitución pendiente en una cuenta contable.

LOS DATOS INCLUIDOS EN EL PRESENTE CUADRO DEBEN SER EXTRAÍDOS DE LOS REGISTROS CONTABLES

ANEXO VII: DE LAS AUTORIZACIONES POR APLICACIÓN DEL ART. 100°

(Acuerdo N° 2988, texto ordenado según Acuerdo N° 6571)

PARTIDAS (1)	NORMA LEGAL (2)	CONCEPTO (3)	EJERCICIOS AFECTADOS		MONTO COMPROMETIDO		
			Primer Ejercicio	Último Ejercicio	Original	Al cierre de Ejercicio	Que afecten Ejercicios futuros
TOTAL							

- (1) Partida autorizada.
- (2) Normas legales que autoricen los gastos que se mencionan en el Art. 100°, por cada autorización efectuada en el ejercicio.
- (3) Indicar inciso del Art. 100.

LOS DATOS INCLUIDOS EN EL PRESENTE CUADRO DEBEN SER EXTRAÍDOS DE LOS REGISTROS CONTABLES

Anexo VIII: DEL RESULTADO FINANCIERO DEL EJERCICIO – ESQUEMA DE AHORRO- INVERSIÓN- FINANCIAMIENTO

(Acuerdo N° 2988, texto ordenado según Acuerdo N° 6571)

CONCEPTO		PRESUPUESTO ORIGINAL	MODIFICACIONES	PRESUPUESTO DEFINITIVO	EJECUTADO	NOTA
I	RECURSOS CORRIENTES					(1)
II	GASTOS CORRIENTES					(2)
III	RESULTADO ECONOMICO: AHORRO/DESAHORRO (I-II)					
IV	RECURSOS DE CAPITAL					(1)
V	GASTOS DE CAPITAL					(2)
VI	TOTAL RECURSOS (I+ IV)					
VII	TOTAL GASTOS (II+V)					
VIII	RESULTADO FINANCIERO					
IX	RECURSOS FIGURATIVOS					
X	GASTOS FIGURATIVOS					
XI	RESULTADO FINANCIERO DESPUES DE FIGURATIVAS (VIII+IX-X)					
XII	FUENTES DE FINANCIAMIENTO					(1)
XIII	APLICACIONES FINANCIERAS					(2)
XIV	FINANCIAMIENTO NETO (XII-XIII)					
XV	RESULTADO FINAL (XI+XIV)					

(1) Los recursos se consignan por el importe percibido.

(2) Las erogaciones se consignan por el importe devengado.

LOS DATOS INCLUIDOS EN EL PRESENTE CUADRO DEBEN SER EXTRAÍDOS DE LOS REGISTROS CONTABLES

Anexo IX. Movimiento de Fondos y Valores.

(Acuerdo N° 2988, texto ordenado según Acuerdo N° 6571)

<p>Saldos iniciales:</p> <p>Composición del mismo (caja, bancos, títulos, certificados a plazo fijo o por otras inversiones, etc.)</p>		<p>.....</p>
<p>MAS</p> <p>- Ingresos del Ejercicio</p> <p>. Presupuestarios (lo efectivamente ingresado según anexo IV)</p> <p>. Extrapresupuestarios (lo efectivamente ingresado según Anexo XIV)</p>	<p>.....</p> <p><u>.....</u></p>	<p>.....</p> <p>.....</p>
<p>MENOS</p> <p>- Egresos del Ejercicio</p> <p>. Presupuestarios (lo efectivamente pagado según Anexo III)</p> <p>. Extrapresupuestarios (lo efectivamente pagado según Anexo XIV)</p>	<p>.....</p> <p><u>.....</u></p>	<p>.....</p> <p>.....</p>
<p>Saldos Finales:</p> <p>Al cierre del ejercicio, con igual detalle que los iniciales, acompañando las correspondientes actas de arqueo y conciliaciones bancarias.</p>		<p>.....</p> <p>=====</p> <p>==</p>

LOS DATOS INCLUIDOS EN EL PRESENTE CUADRO DEBEN SER EXTRAÍDOS DE LOS REGISTROS CONTABLES

ANEXO X: ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS

(Acuerdo N° 2988, texto ordenado según Acuerdo N° 6571)

SALDO INICIAL DE DISPONIBILIDADES	
MAS:		
ORIGEN DE LOS FONDOS	
FLUJO		
- Ahorro/Des-ahorro económico gestión	
-	
PATRIMONIO		
- Incremento	
- Ajuste de Resultados de Ejercicios Anteriores	
-	
VARIACION DE ACTIVOS		
- Disminución de activos	
VARIACION DE PASIVOS		
- Incrementos de pasivos	
TOTAL ORIGENES DE FONDOS	
MENOS:		
APLICACIONES DE FONDOS	
PATRIMONIO		
- Disminución	
-	
VARIACION DE ACTIVOS		
- Incremento de activos	
VARIACION DE PASIVOS		
- Disminución de pasivos	
TOTAL APLICACION DE FONDOS	
SALDO FINAL DE DISPONIBILIDADES	

(1) FLUJO: Ingresos corrientes menos gastos corrientes del ejercicio.

LOS DATOS INCLUIDOS EN EL PRESENTE CUADRO DEBEN SER EXTRAÍDOS DE LOS REGISTROS CONTABLES

ANEXO XI: DE LA SITUACIÓN DEL TESORO.

(Acuerdo N° 2988, texto ordenado según Acuerdo N° 6571)

	CORRIENTE	NO CORRIENTE
ACTIVO		
RUBRO: <u>CAJA Y BANCOS</u> CUENTAS: Fondos a Depositar. Banco XX c/c.		
RUBRO: <u>CUENTAS POR COBRAR</u> CUENTAS:		
RUBRO: <u>TÍTULOS Y ACCIONES</u> CUENTAS:		
PASIVO		
RUBRO: <u>DEUDAS</u> CUENTAS: Banco Préstamos. Banco Adelantos c/c. Pasivo sin orden de pago Pasivo con orden de pago Otras Ctas. por Pagar		
SALDO FINAL		
RUBRO: <u>TESORO</u>		

Este anexo se presentará respetando la clasificación del Plan de Cuentas aprobado por cada organismo o repartición.
 LOS DATOS INCLUIDOS EN EL PRESENTE CUADRO DEBEN SER EXTRAÍDOS DE LOS REGISTROS CONTABLES.

REPARTICIÓN / ORGANISMO:.....
 EJERCICIO:.....

ANEXO XII: Deuda pública.

(Acuerdo N° 2988, texto ordenado según Acuerdo N° 6571)

CONCEPTO (1)	SALDO AL INICIO (2)			PAGOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO (3)					DEUDA CONTRAIDA EN EL EJERCICIO (4)			RENEGOCIACION DE LA DEUDA (5)			SALDO AL FINAL (6)			NORMA LEGAL (7)	FECHA DE VTO. (8)
	CAPITAL	INT. PACTADOS	TOTAL DEUDA	AMORT. DEUDA	INT. PAGADOS	AJUSTE DEUDA	OTROS GTOS.	TOTAL PAGOS	CAPITAL	INT. PACTADOS	TOTAL DEUDA	CAPITAL	INTERESES PACTADOS	TOTAL	CAPITAL	INT. PACTADOS	TOTAL DEUDA		
<u>En Moneda Nacional</u>																			
Consolidada																			
Rubros																			
Flotante																			
Rubros																			
<u>En Moneda Extranjera</u>																			
Consolidada																			
Rubros																			
Flotante																			
Rubros																			
TOTAL GENERAL																			

En este anexo se muestra la evolución del total de la deuda pública, informando su monto actual y la composición de la misma.

- (1) Concepto o clasificación de la deuda.
- (2) Saldo inicial coincidente con los saldos finales del ejercicio anterior, indicando el capital, los intereses pactados y el total de la deuda.
- (3) Pagos realizados durante el ejercicio, indicando la amortización del capital, servicio de intereses, ajustes, otros conceptos de pagos.
- (4) Deuda contraída en el ejercicio, con igual grado de detalle que la columna (2).
- (5) Renegociación de la deuda, con igual grado de detalle que la columna (2).
- (6) Saldo al final del ejercicio, detallando capital, intereses y total.
- (7) Normativa legal de origen, motivo y condiciones de la deuda.
- (8) En el caso de la deuda consolidada, fecha de los sucesivos vencimientos.

LOS DATOS INCLUIDOS EN EL PRESENTE CUADRO DEBEN SER EXTRAÍDOS DE LOS REGISTROS CONTABLES

REPARTICIÓN / ORGANISMO:.....
 EJERCICIO:.....

ANEXO XIII: DE LA SITUACION DE LOS BIENES DEL ESTADO

(Acuerdo N° 2988, texto ordenado según Acuerdo N° 6571)

CUENTA (1)	SALDO INICIAL (2)	ALTAS (3)				BAJAS (4)				SALDO FINAL (5)
		EJECUCIÓN PRESUPUESTO		OTROS CONCEPTOS		EJECUCIÓN PRESUPUESTO		OTROS CONCEPTOS		
		PARTIDA	IMPORTE	MOTIVO Y NORMA LEGAL	IMPORTE	PARTIDA	IMPORTE	MOTIVO Y NORMA LEGAL	IMPORTE	
TOTAL										

Los datos a suministrar son los siguientes:

- (1) Se incluirán los bienes de uso permanente de acuerdo con la clasificación del Plan de Cuentas autorizado, por totales (Inmuebles, muebles, rodados, etc.)
- (2) Saldo Inicial: coincidente con los saldos finales del ejercicio anterior y el asiento de apertura del ejercicio en estudio.
- (3) Altas de bienes indicando la partida presupuestaria ejecutada y el monto total. Ingresos por Otros Conceptos indicando el motivo del alta (legado, donación, reproducción natural, transferencia) e importe.
- (4) Bajas de bienes indicando las que provienen por la ejecución del Cálculo de Recursos (ventas, etc.) y las correspondientes a Otros Conceptos (transferencias, legados, donaciones, destrucción, etc.); indicándose número de expediente en el cual se tramitó la operación y norma legal que lo autorizó. En caso de ventas, indicar partida del Cálculo de Recursos en la que ingresó el producido.
- (5) Saldo Final: es el resultado del movimiento habido en el ejercicio y deberá coincidir con la suma total del rubro Bienes de Uso.

LOS DATOS INCLUIDOS EN EL PRESENTE CUADRO DEBEN SER EXTRAÍDOS DE LOS REGISTROS CONTABLES

REPARTICIÓN / ORGANISMO:.....
 EJERCICIO:.....

ANEXO XIV: MOVIMIENTO DE CUENTAS EXTRAPRESUPUESTARIAS Y PATRIMONIALES

(Acuerdo N° 2988, texto ordenado según Acuerdo N° 6571)

CUENTA (1)		SALDO INICIAL (2)		MOVIMIENTOS DEL EJERCICIO (3)		MOVIMIENTO DE FONDOS (4)		VARIACIÓN EN EL PATRIMONIO (5)		SALDO FINAL (6)	
Código o fs. Libro Mayor	Nombre	D	H	D	H	D Egresos	H Ingresos	D	H	D	H
TOTALES											

(1) Se consignan todas las cuentas que hayan sido utilizadas en el ejercicio tengan o no saldo final, en el orden establecido en el Plan de Cuentas vigente y, en caso de corresponder, consignar el folio del Libro Mayor donde se encuentra registrada. Para la rendición anual deberán excluirse las cuentas presupuestarias por haberse determinado el resultado del ejercicio. **Los movimientos de disponibilidades se consideran movimientos patrimoniales.**

(2) Saldo inicial de cada cuenta, deudor o acreedor, coincidente con el asiento de apertura.

(3) Sumas de todos los movimientos deudores y acreedores de cada cuenta.

(4) Movimiento de las cuentas que hayan originado ingresos y egresos de fondos o valores extrapresupuestarios. Los totales de estas columnas se vuelcan como ingresos o egresos extrapresupuestarios en el Anexo IX "Del Movimiento de Fondos y Valores"

(5) Movimiento de las cuentas que hayan producido aumentos o disminuciones del Patrimonio del Organismo. Los totales de estas columnas repercuten en todos los anexos de información patrimonial

(6) Los saldos finales se corresponden con el asiento de cierre de las cuentas de Activo y Pasivo. Con posterioridad a la elaboración de esta planilla no debe registrarse ningún movimiento o asiento, salvo el de cierre.

TOTALES: Los Movimientos del Ejercicio deben ser iguales a la suma de los Movimientos de Fondos y Variación del Patrimonio. El Saldo Final es el resultado de la suma del Saldo Inicial y los Movimientos del Ejercicio.

El sistema contable debe permitir identificar, mediante una codificación adecuada, los movimientos desagregados de las cuentas que impactan en las Disponibilidades o en el Patrimonio del ejercicio. En las columnas 2, 3 y 6 el total del DEBE y del HABER deben ser iguales.

LOS DATOS INCLUIDOS EN EL PRESENTE ESTADO CONTABLE DEBEN SER EXTRAIDOS DE LOS REGISTROS CONTABLES

REPARTICIÓN / ORGANISMO:.....
 EJERCICIO:.....

ANEXO XV: DE LA EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO NETO

(Acuerdo N° 2988, texto ordenado según Acuerdo N° 6571)

CUENTA (1)	SALDO INICIAL (2)	MOVIMIENTO DE ALTAS (HABER) (3)		MOVIMIENTO DE BAJAS (DEBE) (4)		SALDO FINAL (5)
		CÓDIGO Y CUENTA	IMPORTE	CODIGO Y CUENTA	IMPORTE	
TOTAL						

Los datos a suministrar son los siguientes:

- (1) Se incluirá el código y nombre de cada una de las cuentas integrantes del Rubro del Patrimonio Neto (Patrimonio, Variación Patrimonial, Resultados, etc.), tengan o no saldo inicial o final.
- (2) Saldo Inicial: coincidente con los saldos finales del ejercicio anterior y el asiento de apertura del ejercicio en estudio.
- (3) Movimiento de Altas (Haber de la cuenta Patrimonio). Se incluirán en forma desagregada los movimientos que acrecienten cada una de las cuentas que integran el rubro. Ejemplo: Altas de Créditos, Altas de Bienes de Capital, Bajas de Deudas, etc., indicando la cuenta Patrimonial usada como contrapartida conforme a lo expresado en el Anexo XIV.
- (4) Movimientos de Bajas (Debe de la cuenta Patrimonio). Se incluirán los movimientos que disminuyan cada una de las cuentas que integran el rubro. Ejemplo: Bajas de Créditos, Bajas de Bienes de Capital, Altas de Deudas, etc., indicando la cuenta Patrimonial usada como contrapartida conforme a lo expresado en el Anexo XIV.
- (5) Saldo Final: es el resultado del movimiento habido en el ejercicio y deberá coincidir con la suma total del rubro Patrimonio Neto.

LOS DATOS INCLUIDOS EN EL PRESENTE CUADRO DEBEN SER EXTRAÍDOS DE LOS REGISTROS CONTABLES

REPARTICIÓN / ORGANISMO:.....
 EJERCICIO:.....

Anexo XVI: Régimen de participación Municipal

(Acuerdo N° 2988, texto ordenado según Acuerdo N° 6571)

Detalle	Norma Legal	1. Saldo de Participación Municipal de Impuestos y Regalías al cierre del ejercicio o periodo anterior, indicando si es provisorio o definitiva.	2. Participación que le corresponde al Municipio según la distribución de los recursos participables del período realizada de acuerdo a la normativa en vigencia.	3. Detalle de las transferencias giradas a los municipios durante el período con indicación de:			4. Importes retenidos con indicación de fecha, concepto y monto.	5. Saldo al cierre del ejercicio o período.
				3.1. Fecha de transferencia efectiva de cada remesa	3.2. Importe individual de cada remesa	3.3. Concepto de cada remesa (anticipo, saldo del ejercicio anterior, etc.), aclarando si el mismo es provisorio o definitivo.		

REPARTICIÓN / ORGANISMO:.....
 EJERCICIO:.....

Anexo XVII: Otros Fondos

(Acuerdo N° 2988, texto ordenado según Acuerdo N° 6571)

Detalle	Norma Legal	1. Saldo de Participación Municipal de Impuestos y Regalías al cierre del ejercicio o período anterior, indicando si es provisoria o definitiva.	2. Participación que le corresponde al Municipio según la distribución de los recursos participables del período realizada de acuerdo a la normativa en vigencia.	3. Detalle de las transferencias giradas a los municipios durante el período con indicación de:			4. Importes retenidos con indicación de fecha, concepto y monto.	5. Saldo al cierre del ejercicio o período.
				3.1. Fecha de transferencia efectiva de cada remesa	3.2. Importe individual de cada remesa	3.3. Concepto de cada remesa (anticipo, saldo del ejercicio anterior, etc.), aclarando si el mismo es provisorio o definitivo.		

REPARTICIÓN / ORGANISMO:.....
 EJERCICIO:.....

**ANEXO XVIII – Art. 26 - A: INFORMACIÓN DE LA RECAUDACION - RENDICIONES ENTIDADES
 RECAUDADORAS**

(Acuerdo N° 2988, texto ordenado según Acuerdo N° 6571)

ENTIDAD (1)	CONCEPTO (2)	TOTAL RENDIDO (3)	COMISIONES BANCARIAS (4)	NETO REGISTRADO COMO INGRESO (5)
<u>Ejemplo:</u> Entidad XX	Concepto 1			
	Concepto 2			
Entidad ZZ	Concepto 1			
	Concepto 2			
TOTALES				

(1) ENTIDAD: indicar Nombre y Código de entidad recaudadora o caja.

(2) CONCEPTO: Código y Nombre de cada concepto de ingreso según Plan de Cuentas de Recursos.

LOS DATOS INCLUIDOS EN EL PRESENTE CUADRO DEBEN SER EXTRAÍDOS DE LOS REGISTROS CONTABLES

REPARTICIÓN / ORGANISMO:.....
 EJERCICIO:.....

ANEXO XIX – Art. 26 - B: INFORMACIÓN DE LA RECAUDACION - CONCILIACIÓN ENTRE EL PAGADO DE CUENTAS CORRIENTES Y EL RECAUDADO

(Acuerdo N° 2988, texto ordenado según Acuerdo N° 6571)

CÓDIGO DEL CONCEPTO DE RECAUDACIÓN (1)	NOMBRE DEL CONCEPTO (2)	TOTAL PAGOS REGISTRADOS EN CTA. CTE. CONTRIB. (3)	TOTAL REGISTRADO EN LA EJECUCIÓN DE RECAUDACIÓN – ANEXO IV (4)	DIFERENCIA (5)
TOTAL				

(1) y (2) CÓDIGO y NOMBRE DEL CONCEPTO DE RECAUDACIÓN: Conforme el plan de cuentas vigente en la contabilidad presupuestaria y patrimonial.

(3) TOTAL PAGOS REGISTRADO EN EL SUBSISTEMA DE CONTRIBUYENTES: Según art. 14 del presente Acuerdo.

(4) Total registrado como recaudado en la ejecución del presupuesto de recursos (ANEXO IV).

(5) Las diferencias entre (3) Y (4) deberán ser explicadas por los responsables.

LOS DATOS INCLUIDOS EN EL PRESENTE CUADRO DEBEN SER EXTRAÍDOS DE LOS REGISTROS CONTABLES

REPARTICIÓN / ORGANISMO:.....
EJERCICIO:.....

ANEXO XX – Art. 26 - C: INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN - CONCILIACIÓN ENTRE LO RECAUDADO Y LO RENDIDO

(Acuerdo N° 2988, texto ordenado según Acuerdo N° 6571)

CÓDIGO DEL CONCEPTO DE RECAUDACIÓN (1)	NOMBRE DEL CONCEPTO (2)	TOTAL REGISTRADO EN EJECUCIÓN DE RECAUDACIÓN - ANEXO IV (3)	TOTAL RENDIDO POR ENTIDAD RECAUDADORA (4)	DIFERENCIA (5)
TOTAL				

- (1) y (2) Conforme el plan de cuentas vigente en la contabilidad presupuestaria y patrimonial.
- (3) Total registrado como recaudado en la ejecución del presupuesto de recursos (ANEXO IV).
- (4) Debe coincidir con (3) de Anexo XVIII.
- (5) Las diferencias entre (3) y (4) deberán ser explicadas por los responsables.

LOS DATOS INCLUIDOS EN EL PRESENTE CUADRO DEBEN SER EXTRAÍDOS DE LOS REGISTROS CONTABLES.

REPARTICIÓN / ORGANISMO:.....
 EJERCICIO:.....

ANEXO XXI – Art. 26 - D: INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN - CONCILIACIÓN ENTRE EL PAGADO DE CUENTAS CORRIENTES Y EL RENDIDO

(Acuerdo N° 2988 Texto ordenado según Acuerdo N° 6571)

CÓDIGO DEL CONCEPTO DE RECAUDACIÓN (1)	NOMBRE DEL CONCEPTO (2)	TOTAL PAGADO REGISTRADO EN CTA. CTE. CONTRIBU. (3)	TOTAL RENDIDO POR ENTIDAD RECAUDADORA (4)	DIFERENCIA (5)=3-4
TOTAL				

- (1) y (2) Conforme el plan de cuentas vigente en la contabilidad presupuestaria y patrimonial.
- (3) Según art. 14 del presente Acuerdo.
- (4) Debe coincidir con (3) del Anexo XVIII.
- (5) Las diferencias entre (3) y (4) deberán ser explicadas por los responsables.

LOS DATOS INCLUIDOS EN EL PRESENTE CUADRO DEBEN SER EXTRAÍDOS DE LOS REGISTROS CONTABLES

REPARTICIÓN / ORGANISMO:.....
 EJERCICIO:.....

ANEXO XXII: A.T.M. RECURSOS – NOTAS DE CREDITO – REMITOS DE RECAUDACION

(Acuerdo N° 2988, texto ordenado según Acuerdo N° 6571)

CÓDIGO BANCO	FECHA	REMITO CABECERA	NÚMERO DE COMPROBANTE	TIPO (1)	REMITO DEFINITIVO	PARTES	DÉBITOS	CRÉDITOS	COMISIONES	IVA	GASTOS	DIFERENCIA
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13=6-9-10-11-12
TOTAL												

(1) Deberá especificar el tipo de comprobante REM/ NC)

REPARTICIÓN / ORGANISMO:.....
EJERCICIO:.....

ANEXO XXIII: A.T.M. RECURSOS – RECAUDACION APLICADA

(Acuerdo N° 2988, texto ordenado según Acuerdo N° 6571)

IMPUESTO (1)	CONCEPTO (2)	ESTADO (3)	IMPORTE PAGO	IMPORTE APLICADO
TOTAL GENERAL				

Los datos a suministrar son los siguientes:

- (1) Deberá especificar el Código del Impuesto al que pertenece la recaudación
- (2) Deberá especificar el Código del Concepto al cual responde la recaudación
- (3) Deberá especificar el Estado:ACP/ACT/ANL/BNI/CPA/DJP/PAD/PGD/ETC.

ANEXO XXIV: A.T.M. RECURSOS – RECAUDACION NO APLICADA

(Acuerdo N° 2988, texto ordenado según Acuerdo N° 6571)

IMPUESTO (1)	ESTADO (2)	IMPORTE DEL PAGO (3)
TOTAL GENERAL		

Los datos a suministrar son los siguientes:

(1) Deberá especificar el Código del Impuesto al que pertenece la recaudación

(2) Deberá especificar el Estado: ACP/ACT/ANL/BNI/CPA/PAD/PGD/Etc...

ACP: PAGO ACT. PARCIALMENTE

ACT :ACTUALIZADO

ANL :ANULADO

BNI: BOLETO NO IMPUTADO

CPA: CRÉDITO PEND. APLICACIÓN

PAD: PAGO DESAPLICADO

PGD: PAGO DUPLICADO

REPARTICIÓN / ORGANISMO:.....
 EJERCICIO:.....

ANEXO XXV: A.T.M. RECURSOS – RECAUDACION POR IMPUESTO-CONCEPTO

(Acuerdo N° 2988, texto ordenado según Acuerdo N° 6571)

IMPUESTO (1)	CONC EPTO (2)	TIPO (3)	CANTIDAD PAGOS	CANTIDAD PARTES	IMPORTE PAGOS	IMPORTE PARTES	IMPORTE PAGOS + PARTES
1	2	3	4	5	6	7	8= (6+7)
TOTAL GENERAL							

Los datos a suministrar son los siguientes:

- (1) Deberá especificar el Código del Impuesto al que pertenece la recaudación
- (2) Deberá especificar el Código del Concepto al cual responde la recaudación
- (3) Deberá especificar P (pago) /R (Parte Rectificativo)

REPARTICIÓN / ORGANISMO:.....
EJERCICIO:.....

ANEXO XXVI: A.T.M. RECURSOS – RECAUDACIÓN CONTABILIZADA

(Acuerdo N° 2988, texto ordenado según Acuerdo N° 6571)

CUENTA CONTABLE (1)	DESCRIPCIÓN (2)	TIPO (3)	IMPORTE PAGOS	IMPORTE PARTES	IMPORTES DE PAGOS + PARTES
TOTAL GENERAL					

(1) Deberá especificar el Código de la cuenta contable a la que pertenece la recaudación.

(2) Deberá especificar la descripción de la cuenta contable.

(3) Deberá especificar P (Pago) /R (Parte Rectificativo)

REPARTICIÓN / ORGANISMO:.....
 EJERCICIO:.....

ANEXO XXVII- A.T.M. - INFORMACIÓN SOBRE APREMIO FISCAL

(Acuerdo N° 2988, texto ordenado según Acuerdo N° 6571)

RECAUDADOR	CUIT RECAUDADOR	NOMBRE RECAUDADOR	ID ETAPA	FECHA INICIO	DESCRIPCIÓN	CAPITAL	IMPORTE ACTUALIZADO	N° BOLETA DEUDA	CUIT CONTRIBUYENTE	DENOMINACIÓN	IMPUESTO	DESCRIPCIÓN IMPUESTO	ESTADO
1	2	3	4	5	6	7	8	10	11	12	13	14	15

(12) Razón Social/Nombre y Apellido

REPARTICIÓN / ORGANISMO:.....
 EJERCICIO:.....

ANEXO XXVIII – A.T.M. - ESTADO DEMOSTRATIVO A NIVEL GLOBAL DE IMPUTACIÓN EN CUENTAS DEL CÁLCULO DE RECURSOS

(Acuerdo N° 2988, texto ordenado según Acuerdo N° 6571)

CÓDIGO	IMPUESTO	RECAUDACIÓN POR IMPUESTO CONCEPTO	PAGOS ACREDITABLES O ACTUALIZABLES		PAGOS NO ACREDITABLES	TOTAL	DIFERENCIA	MOV DE CRÉDITOS GENERADOS EN EL PERÍODO	DIFERENCIAS A EXPLICAR	DETALLE CONCILIACIÓN
			PAGOS ACREDITADOS	PAGOS NO ACREDITADOS				(según inventario de Ctas. por Cobrar)		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11

(7) 4+5+6

(8) 7-3

(10) 4-9

REPARTICIÓN / ORGANISMO:.....
 EJERCICIO:.....

ANEXO XXIX: ATM – CONCURSOS Y QUIEBRAS

(Acuerdo N° 2988, texto ordenado según Acuerdo N° 6571)

N° EXPTE	CARÁTU LA EXPTE	TIPO CAUSA	JUZGADO/ JURISDICCIÓN	CUIT / DNI	ABOGADO RESPONSABLE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA SENTENCIA	MONTO TOTAL	MONTO PRIVILEGIO	MONTO NO ADMISIBLE	MOTIVO	ESTADO PROCESAL	REVISIÓN	RESOLUCIÓN REVISIÓN	OBSERVACIONES
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16

- (7) Fecha de presentación del concurso o quiebra.
- (8) Fecha de sentencia de verificación.
- (10) Monto privilegio especial, general y quirografario.
- (12) Motivo de admisibilidad.

REPARTICIÓN / ORGANISMO:.....
EJERCICIO:.....

ANEXO XXX: ATM – CREDITOS PRESCRIPTOS - Impuesto Ingresos Brutos-

(Acuerdo N° 2988, texto ordenado según Acuerdo N° 6571)

CUIT	DENOMINACIÓN	OBLIGACIÓN	IMPORTE	PERÍODO	CUOTA	IMPUESTO	DETALLE IMPUESTO	CAUSA PRESCRIPCIÓN
1	2	3	4	5	6	7	8	9

(2) Razón Social/Nombre y Apellido

(5) Período de generación de la obligación

REPARTICIÓN / ORGANISMO:.....
 EJERCICIO:.....

ANEXO XXXI: ATM – CREDITOS PRESCRIPTOS - Impuesto Inmobiliario y Automotor-

(Acuerdo N° 2988, texto ordenado según Acuerdo N° 6571)

CUIT	DENOMINACIÓN	DEPARTAMENTO	PADRÓN	DOMINIO	OBLIGACIÓN	IMPORTE	PERÍODO	CUOTA	IMPUESTO	DETALLE IMPUESTO	CAUSA PRESCRIPCIÓN
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12

(2) Razón Social/Nombre y Apellido

(8) Período de generación de la obligación

REPARTICIÓN / ORGANISMO:.....
 EJERCICIO:.....

ANEXO XXXII: ATM – BASE CATASTRAL PROVINCIAL

(Acuerdo N° 2988, texto ordenado según Acuerdo N° 6571)

NOMENCLATURA CATASTRAL	PADRÓN	CUIT TITULAR	DENOMINACIÓN	FECHA ALTA	DIRECCIÓN							SUP TERRENO	SUP CUBIERTA	AVALÚO	CATEGORÍA	UBICACIÓN RPI				
					CÓDIGO CALLE	DESCRIPCIÓN CALLE	N° PUERTA	N° LOTE	N° MANZANA	N° PISO	N° DEPTO					N° FOJA	N° TOMO	FOLIO REAL	ASIENTO	DEPTO, TOMO O MATRÍCULA
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21

(4) Razón Social/Nombre y Apellido



ÍNDICE ACUERDO N° 2988

(Texto Ordenado por Acuerdo N° 6571)

PERSONAS JURÍDICAS PÚBLICAS	3
TÍTULO I	3
PRESENTACIÓN INICIAL	3
TÍTULO II	6
RENDICIÓN MENSUAL	6
CAPÍTULO I	6
CAPÍTULO II	14
CAPÍTULO III	22
TÍTULO III	23
RENDICIÓN ANUAL	23
CAPÍTULO I	23
CAPÍTULO II	27
CAPÍTULO III	32
TÍTULO IV	33
DISPOSICIONES COMUNES	33
CAPÍTULO I	33
CAPÍTULO II	34
ANEXO I: NÓMINA DE AUTORIDADES RESPONSABLES	37
ANEXO II: ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL AL ___/___/___	39
ANEXO III: DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	41
ANEXO IV: DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS Y FINANCIAMIENTO	42
ANEXO V: DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL DESTINO PARA EL QUE FUERON INSTITUIDOS	43
ANEXO VI: USO TRANSITORIO DE FONDOS – ART. 34º LEY N° 8706	44
ANEXO VII: DE LAS AUTORIZACIONES POR APLICACIÓN DEL ART. 100º	45
Anexo VIII: DEL RESULTADO FINANCIERO DEL EJERCICIO – ESQUEMA DE AHORRO- INVERSIÓN- FINANCIAMIENTO	46



Anexo IX. Movimiento de Fondos y Valores. _____	47
ANEXO X: ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS _____	48
ANEXO XI: DE LA SITUACIÓN DEL TESORO. _____	49
(Acuerdo N° 2988, texto ordenado según Acuerdo N° 6571) _____	49
ANEXO XII: Deuda pública. _____	50
ANEXO XIV: MOVIMIENTO DE CUENTAS EXTRAPRESUPUESTARIAS Y PATRIMONIALES _____	52
ANEXO XV: DE LA EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO NETO _____	53
Anexo XVI: Régimen de participación Municipal _____	54
Anexo XVII: Otros Fondos _____	55
ANEXO XVIII – Art. 26 - A: INFORMACIÓN DE LA RECAUDACION - RENDICIONES ENTIDADES RECAUDADORAS _____	56
ANEXO XIX – Art. 26 - B: INFORMACIÓN DE LA RECAUDACION - CONCILIACIÓN ENTRE EL PAGADO DE CUENTAS CORRIENTES Y EL RECAUDADO _____	57
ANEXO XX – Art. 26 - C: INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN - CONCILIACIÓN ENTRE LO RECAUDADO Y LO RENDIDO _____	58
ANEXO XXI – Art. 26 - D: INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN - CONCILIACIÓN ENTRE EL PAGADO DE CUENTAS CORRIENTES Y EL RENDIDO _____	59
ANEXO XXII: A.T.M. RECURSOS – NOTAS DE CREDITO – REMITOS DE RECAUDACION _____	60
ANEXO XXIII: A.T.M. RECURSOS – RECAUDACION APLICADA _____	61
ANEXO XXIV: A.T.M. RECURSOS – RECAUDACION NO APLICADA _____	62
ANEXO XXV: A.T.M. RECURSOS – RECAUDACION POR IMPUESTO-CONCEPTO _____	63
ANEXO XXVI: A.T.M. RECURSOS – RECAUDACIÓN CONTABILIZADA _____	64
ANEXO XXVII- A.T.M. - INFORMACIÓN SOBRE APREMIO FISCAL _____	65
ANEXO XXVIII – A.T.M. - ESTADO DEMOSTRATIVO A NIVEL GLOBAL DE IMPUTACIÓN EN CUENTAS DEL CÁLCULO DE RECURSOS _____	66
ANEXO XXIX: ATM – CONCURSOS Y QUIEBRAS _____	67



ANEXO XXX: ATM – CREDITOS PRESCRIPTOS - Impuesto Ingresos Brutos-	68
ANEXO XXXI: ATM – CREDITOS PRESCRIPTOS - Impuesto Inmobiliario y Automotor-	69
ANEXO XXXII: ATM – BASE CATASTRAL PROVINCIAL	70

Dr. MARIO FRANCISCO ANGELINI
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS
MENDOZA

Dr. NÉSTOR M. PARÉS
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS
MENDOZA

Dr. RICARDO PETTIGNANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS
MENDOZA

Dr. HECTOR DAVID CAPUTTO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS
MENDOZA

Dra. LILIANA M. DE LÁZZARO
VOCAL CONTADORA
TRIBUNAL DE CUENTAS
MENDOZA

ANTE MI

Dr. GUSTAVO A. RIERA
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL DE CUENTAS
MENDOZA

*Certifico que las firmas correspondientes a los sellos que anteceden han sido insertas
holográficamente en el documento obrante en el expediente.*

Dr. Gustavo A. Barbera - Jefe Dpto. Despacho - Tribunal de Cuentas - Mendoza